

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

50 años al servicio de la abogacía

homenaje a dos
compañeros
con 50 años de
colegiación



Decreto del
Gobierno Vasco
sobre Justicia
Gratuita y Turno
de Oficio.

Junta General del
Colegio de abogados
pg 10.

Congreso Abogados Jóvenes en
Granada
pg 16.

La nueva imagen
del CGAE
pg 24.



ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

sumario aurkibidea



Junta General Ordinaria y comida anual	04
Acontecimientos anuales.	08
Nuevo decreto de Justicia Gratuita.	10
Jornada sobre la reforma laboral.	16
Nueva imagen del Consejo General.	18
TSJ Madrid. La corbata no es obligatoria para los abogados en lo juicios.	20
12 de julio: Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio	21
¿Derecho a un medio ambiente adecuado y derechos subjetivos? <i>Xabier Ezeizabarrena</i>	22
La mutualidad como cobertura alternativa o complementaria del R.E.T.A. <i>Alfredo Erviti.</i>	28
Servicio cita previa INSS en Gipuzkoa	30
Bardulians. Partido homenaje a Gonzalo Linares.	31
XVII Congreso estatal de la Abogacía Joven.	32
Cine y Derecho: Spartacus. <i>Oscar Peciña.</i>	38
Espacio Tirant lo blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	40

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua
Director: Luis Olaizola Bernaola
Coordinación: Donato Castaño
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.



Junta General Ordinaria...

El pasado 15 de junio se celebró la Junta General Ordinaria Reglamentaria, que al efecto convocó la Junta de Gobierno. Presidida por el Decano Txomin Arizmendi, le acompañaron en la mesa el Vicedecano Javier Hernáez y el encargado de las cuentas, diputado de Finanzas, Juan Luis Alfaro. Javier Segura actuó de secretario de la Junta.

El orden del día establecido para tal fin fue:

1. Reseña que del Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior han tenido lugar con relación al Colegio y a la profesión.
2. Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
3. Aprobación del acta de la Asamblea General de 22 de marzo de 2012.
4. Ruegos y preguntas.

En este último punto destacó la propuesta del compañero Manuel Cabrera para que en todas las Salas de Togas de los partidos judiciales, así como en el propio colegio se disponga de hojas para recoger firmas y solicitar al Departamento de Justicia un mejor trato en la entrada a los Juzgados, sin necesidad de pasar por el mismo lugar que el público en general y haciéndolo de la misma manera que los jueces, empleados del juzgado, etc. "Si hace un tiempo las medidas de seguridad podían ser una excusa en este momento parece más falta de voluntad que otra cosa", argumentó.

Finalizado el acto se procedió a homenajear a los compañeros que durante 2012 cumplen 50 años de colegiación recayendo este año en los compañeros *Luis Cristóbal Sánchez* y *Andrés Múgica Brunet*. ¡Enhorabuena a ambos por todos estos años al servicio de la abogacía!



... y tradicional comida anual



Finalizada la Junta General se celebró la tradicional comida anual en el Hotel Londres que reunió a un buen número de compañeros de profesión así como distintos invitados y colaboradores habituales del Colegio. A los postres, se le hizo entrega a las parejas de los homenajeados de un ramo de flores y se procedió al sorteo de regalos entre los asistentes. Para ello también se contó en esta ocasión con la colaboración de los Agrupación de Jóvenes, aunque muchos de ellos se encontraban ausentes por su participación en el congreso AJA de Granada.

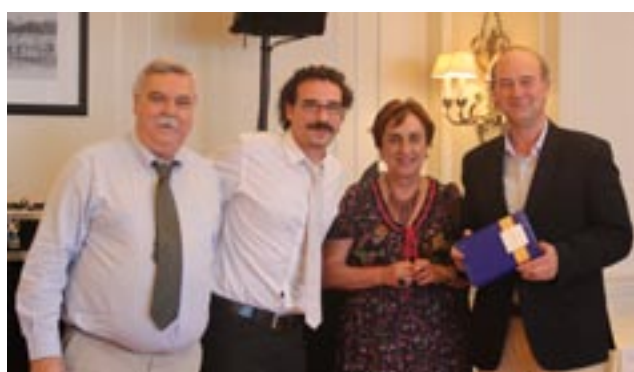


ABOKATUOK

colegio

elkargo





Acontecimientos anuales

- **3 de Enero de 2.011.** Tal y como se recoge en el acuerdo de voluntades suscrito por los Departamentos de Justicia y Administración Pública, Empleo y Asuntos Sociales y los Colegios de Abogados de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, para la celebración de un Convenio de derivación y acceso de personas extranjeras a la asesoría jurídica especializada, comienza a prestarse dicho servicio.

- **22 de Marzo de 2011.** Asamblea General Extraordinaria, en el Hotel de Londres, con arreglo al siguiente y preceptivo

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO.- Aprobación conjunta de la Asamblea General de la concesión de autorización a la Junta de Gobierno:

1º para gravar y enajenar el inmueble en el que se encuentra actualmente el domicilio social sito en c/ Fuenterrabía, 1, 2º dcha – 20005 Donostia-San Sebastián, y

2º para adquirir y gravar el inmueble ubicado

en Paseo Duque de Mandas 11, bajo – 20012 Donostia-San Sebastián, así como a trasladar el domicilio social a éste inmueble.

- **3 de Junio de 2.011.** Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales

- **8 de Junio de 2011.** Junta General Ordinaria Reglamentaria con arreglo al siguiente y preceptivo orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio y a la profesión.
2. Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
3. Aprobación del acta de la Asamblea General de 22 de marzo de 2011.
4. Ruegos y preguntas.

Finalizada la Junta, se procedió a homenajear a los compañeros que durante 2011 cumplen 50 años de colegiación, que este año son: Javier Mª Agote Astudillo, Jesús Mª Amunarriz Urrutia y José Mª Muguruza Velilla.

- **10 de Junio de 2.011.** La cena anual se celebró en el Restaurante del Hotel de Londres.

2011eko TXOSTENA

Urteko gertaerak.

- **2011ko urtarilaren 3a.** Justizia eta Herri Administrazio Sailak, Enplegu eta Gizarte Gaietako Sailak eta Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Abokatuen Elkargoek, akordio baten bidez, borondatea adierazi zuten hitzarmen bat egiteko atzerriko pertsonen aukera izan dezaten laguntza juridiko espezializatua jasotzeko; akordio horretan esaten denari jarraituz, abian jarri zen zerbitzu hori.

- **2011ko martxoaren 22a.** Ezohiko Batzar Nagusia, Londres Hotelean. Egun horretan, hauexek aztertu ziren:

GAI ZERREDA

GAI BAKARRA.- Batzar Nagusiak baimena ematea Gobernu Batzordeari:

1. gaur egungo egoitza sozialaren eraikinari kargak ezartzeko eta hura besterentzeko. Eraikin hori honako helbide honetan dago: Hondarribia kalea, 1, 2. esk – 20005 Donostia, eta
2. eraikin berria eskuratzeko eta hari kargak ezartzeko, baita egoitza soziala hara eramateko ere. Eraikin hori honako helbide honetan dago: Man-

dasko Dukearen pasealekua 11, behe – 20012 Donostia.

- **2011ko ekainaren 3a.** 775/2011 Errege Dekretua, ekainaren 3koa, zeinaren bidez onartzen baita 34/2006 Lege Erregelamendua, urriaren 30ekoa, Auzitegieta Abokatu eta Prokuradore lanbideak eskuratzeari buruzkoa.

- **2011ko ekainaren 8a.** Ohiko Batzar Nagusia, Arauzkoa. Egun horretan, hauexek aztertu ziren: GAI ZERREDA

1. Dekanoaren azalpen laburra, aurreko urtean Elkargoarekin eta lanbidearekin zerikusia izan duten gertaera garrantzitsuenen ingurukoa.
2. Aurreko ekitaldiko gastuei eta sarrerei buruzko kontuak aztertzea eta bozkatzea.
3. 2011ko martxoaren 22an egindako Batzar Nagusiko akta onartzea.
4. Galderak eta eskariak.

Batzarra bukatu ondoren, omenaldia egin zitzaion 2011n Elkargoko kide gisa 50 urte bete dituztenei. Honako hauek izan ziren: Javier Mª Agote Astudillo, Jesus Mª Amunarriz Urrutia eta José Mª Muguruza Velilla.

- **2011ko ekainaren 10a.** Urteroko afaria, Londres Hoteleko jatetxean.

- **2011ko uztailaren 11tik 15era.** Abokatutzaren Kontseilu Nagusiarekin batera, Doako Justiziaren Astea ospatu zen. Informazio-liburuxka bat argitaratu zen, “Eskubideen eta Betebeharren Agiria”

- **Del 11 al 15 de Julio de 2.011.** Junto al Consejo General de la Abogacía se celebra la Semana de la Justicia Gratuita. Se edita un folleto informativo denominado “Carta de Derechos y Deberes” que pretende mostrar al ciudadano las bondades, pero también las obligaciones, de la justicia gratuita. Estos folletos han sido repartidos en las diferentes Salas de Togas y en la oficina del SOJ.
- **26 al 28 de Octubre de 2.011.** X Congreso Nacional de la Abogacía. Cádiz.
- **30 de Octubre de 2.011.** Entrada en vigor de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
- **Noviembre de 2.011.** El Consejo General de la Abogacía Española impulsa un carné de abogado europeo. El Consejo General de la Abogacía Espa-

ñola (CGAE) ha impulsado un carné de abogado europeo, que identifica a su titular como un abogado colegiado en uno de los Estados miembros y facilita su acceso fuera de su país de origen a órganos jurisdiccionales y a instituciones europeas, a través del certificado digital. Este nuevo carné, que el CGAE comenzó a emitir en el X Congreso Nacional de la Abogacía de Cádiz, celebrado del 26 al 28 de octubre, ya ha sido solicitado por más de 500 abogados, según ha informado la entidad.

- **19 de Diciembre de 2.011 .** Junta General Ordinaria con arreglo al siguiente y preceptivo
ORDEN DEL DIA

1. Examen y votación del Presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el año 2012.
2. Ruegos y preguntas.

ABOKATUOK

colegio

elkargo



ICAGI
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
GIPUZKOAKO

izenekoa, eta horren bidez, herritarrei azaldu nahi izan zitzaizen zer-nolako onurak dituen doako justiziak, eta zer-nolako betebeharrak dituen ere bai. Liburuxka horiek Toga Geletan eta Laguntza Juridikoko Zerbitzuetan banatu ziren.

- **2011ko urriaren 26tik 28ra.** Abokatutzaren X. Biltzar Nazionala. Cadiz.
- **2011ko urriaren 30a.** 34/2006 Legea sartu zen indarrean, urriaren 30ekoa, Auzitegiak Abokatu eta Prokuradore lanbideak eskuratzei buruzkoa.
- **2011ko azaroa.** Espainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiak (CGAE) europar abokatuaren txartela sustatzeari ekin zion. Txartel horrek esan nahi du agiri hori daraman abokatua Europako Batasuneko kide den estaturen batean kolegiatu dela, eta erraztu egiten du jatorrizko herrialdetik kanpo dauden jurisdikzio-organismoetarako eta Europako erakundeetarako sarbidea, ziurtagiri digitalaren bidez. Abokatutzaren X. Biltzar Nagusian hasi zen CGAE txartel hori banatzen, zeina Cadizen egin baitzen, urriaren 26tik 28ra, eta erakundeak jakinarazi duenez, 500 abokatuk baino gehiagok eskatu dute.
- **2011ko abenduaren 19a.** Ohiko Batzar Nagusia. Egun horretan, hauexek aztertu ziren:
GAI ZERRENDA
 1. Gobernu Batzordeak 2012rako egin duen Aurrekontua aztertzea eta bozkatzea.
 2. Galderak eta eskariak.

INCORPORACIONES

Ejercientes residentes	63
No ejercientes residentes	130
Ejercientes no residentes	1
No ejercientes no residentes	3

TOTAL 197

BAJAS COLEGIALES Y PASES A NO EJERCIENTES

Bajas	96
A no ejercientes	34

TOTAL 130

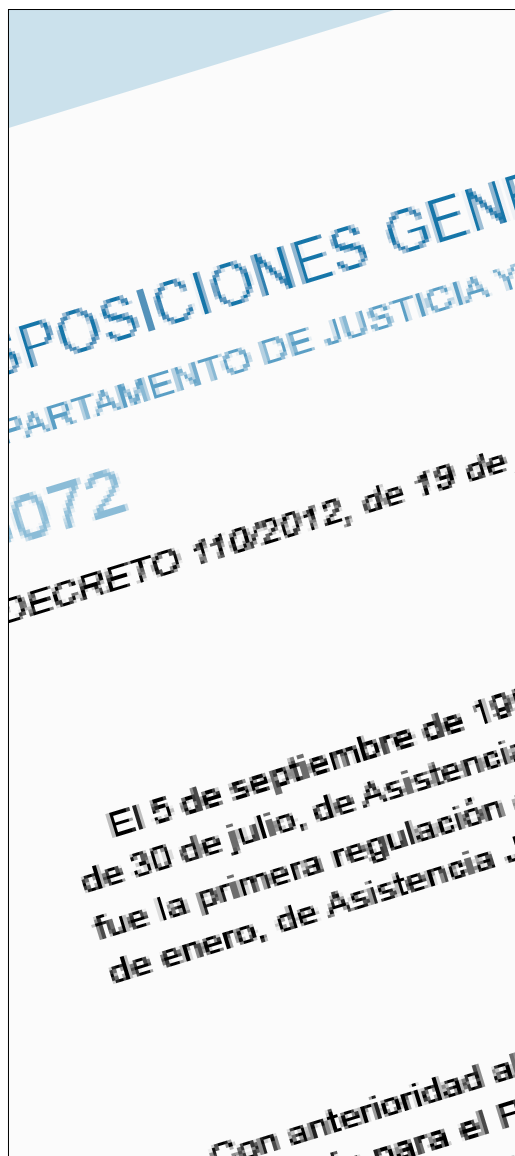
Nº DE COLEGIADOS AL 31-12-2011

Ejercientes residentes	1.654
Ejercientes no residentes	483
No ejercientes residentes	17
No ejercientes no residentes	16

TOTAL 2.170

FALLECIMIENTOS

Vicente Fernández de Muniain y Letamendía	07/01/2011
Jesús Peñalver Aramburu	13/01/2011
Jaime Vazquez Labarga	08/02/2011
Juan José Lerchundi Iturzaeta	09/02/2011
José Venegas Guzmán	22/02/2011
Juan José Gárate Eguiguren	28/05/2011
Juan Mª Hernández de Gurmendi	07/06/2011



Nuevo Decreto de Justicia Gratuita

Estimados compañeros;

Sin perjuicio del acuerdo del Consejo Vasco de la Abogacía de 16/07/12 de impugnar ante el TSJ el Decreto 210/12 de Asistencia Jurídica Gratuita como ya hemos tenido ocasión de comunicaros, lo cierto es que su entrada en vigor está prevista para el próximo día 1 de septiembre de 2012 por lo que entendemos oportuno trasladaros lo que a continuación exponemos, si bien es necesario recordar que en estos momentos 26 de julio de 2012 todavía no disponemos, por no haber sido publicadas, las ordenes o reglamentaciones que complementan el Decreto, por lo que en cuanto las publiquen os las reenviaremos:

EN RELACION A LA ASISTENCIA AL DETENIDO

No supone una modificación con respecto a la forma de funcionamiento, en relación con la entrega de los teléfonos móviles de los diferentes turnos, manteniéndose los lugares y horas para la entrega y recogida.

Tampoco varía la obligación de atender de forma inmediata las llamadas que se reciban para atender a detenidos en comisarías o en juzgados.

La principal novedad resulta de los artículos 15 y 16 del Decreto, respecto de la declaración de ingresos de la persona que atendemos y que debemos cumplimentar con el anexo correspondiente y remitirlo al Colegio junto con el parte de guardia.

Lankide horiek:

Dagoeneko jakinarazi genizuen, Doako Laguntza Zerbitzuari buruzko 212/12 Dekretuaren aurka egitea erabaki zuen Legelarien Euskal Kontseiluak 2012ko uztailaren 17an, Justizia Auzitegi Nagusian. Hala ere, 2012ko irailaren 1ean indarrean sartzea aurreikusita dago. Beraz, egokitatz jo dugu jarraian azalduko dizueguna helaraztea. Baina, gogoratu behar dugu, une honetan, 2012ko uztailaren 26an, Dekretua osatzen duten aginduak edo araudiak oraindik ez ditugula eskuartean, ez baitira argitaratu. Hortaz, argitaratzen dituztenean bidaliko dizkizuegu:

ATXILOTUARENTZAKO LAGUNTZARI DAGOKIONEZ

Txandetan sakelako telefonoak entregatzeari dagokionez, ez du aldaketarik ekarri funtzionatzeko moduan. Beraz, entregatzeko eta jasotzeko lekuak eta orduak berdinak dira.

Bestalde, polizia-etxe edo epaitegietako atxilotuak artatzeko jasotzen diren deiei ez zaie berehala erantzun behar.

Nobedade nagusia Dekretuaren 15. eta 16. artikuluetan gertatu da, artatzen dugun pertsonaren diru-sarreen aitortpenari dagokionez, dagokion eranskinarekin bete eta Elkargoari zaintza-txostenarekin batera bidali behar duguna.

Será el Anexo II o el Anexo III en función del tipo de delito y de la manifestación de la persona atendida en relación a sus ingresos, Anexos IV y V si se trata de extranjeros. A saber:

-Anexo II corresponde complementarlo cuando se trate de asuntos penales ordinarios y la persona atendida manifieste carecer de recursos. (No asumimos ninguna responsabilidad en orden a la veracidad de las manifestaciones, solamente recogemos su manifestación) y la fórmula que se sugiere es del tipo: NO INGRESOS, NO SALARIO, NO AYUDAS.

En estos supuestos no es necesaria la tramitación del expediente por la persona asistida.

DEBEN FIRMAR LA PERSONA ASISTIDA Y EL/ LA LETRADO/A

- Anexo III.- Cuando la persona asistida cuente con ingresos y pueda estar incluida en los ratios del beneficio de JG. En este caso nuevamente recogeremos la manifestación relativa a su fuente de ingresos, donde trabaja, salario medio, percibe ayudas o pensiones... En el impreso se recoge también la información de que dispone de 10 días para presentarse en el SOJ y efectuar la solicitud de JG, si no lo hace la petición decae y deberá abonar los gastos de su defensa.

II. edo III. Eranskina izango da, delitu motaren eta diru-sarreraren arabera artatutako pertsonaren aitortzearen arabera; IV. eta V. Eranskinak atzerritarrak badira. Hau da:

-II. eranskina osatu behar dugu zor-gai arruntak badira eta artatutako pertsonak baliabiderik ez duela adierazten badu. (Ez dugu inolako erantzukizunik izango adierazpenak egiazkoak diren ala ez; hark esandakoa baino ez dugu jasotzen), eta iradokitzen dugun formula hau da: EZ DIRU SARRERARIK, EZ SOLDATARIK, EZ LAGUNTZARIK.

Kasu horietan ez da lagundutako pertsonaren espediente bideratu beharrik.

LAGUNDUTAKO PERTSONAK ETA LETRADUNAK SINATU BEHAR DUTE

- III. eranskina.- Lagundutako pertsonak diru-sarrerak baditu eta DJ laguntza jasotzeko ratioetan badago. Kasu horietan, haren diru-sarrerei buruzko adierazpena jasoko duzu, non lan egiten duen, batez besteko soldata, laguntzarik edo pentsiorik jasotzen duen... Inprimakian ere jasotzen da 10 egun dituela OJZn aurkezteko eta DJ jasotzeko eskabidea egiteko, bestela, eskubideari uko egingo diola eta defentsaren gastuak ordaindu beharko dituela.

LAGUNDUTAKO PERTSONAK ETA LETRADUNAK SINATU BEHAR DUTE

DEBEN FIRMAR LA PERSONA ASISTIDA Y EL/ LA LETRADO/A

También ANEXO III y firmado en los delitos excepcionados en el art. 15 que son SEGURIDAD VIAL, DELITOS COMETIDOS POR MENORES, VIOLENCIA DE GENERO O INTRAFAMILIAR, ESTAFAS Y DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA. En estos casos deben tramitar siempre el expediente de JG.

- Los Anexos IV y V cuando se trate de extranjeros.

El parte de asistencia junto con el anexo correspondiente deben presentarse en el Colegio como hasta ahora en el plazo de 48 horas desde la realización de la asistencia.

Los tres colegios de Abogados, Alaba, Bizkaia y Gipuzkoa, de forma consensuada y ante la falta de garantía de cobro de aquellos procedimientos en los que habiendo realizado actuación profesional letrada, por la razón que sea, resulte resolución desestimatoria de la concesión del beneficio de JG, proponen la presentación de EXCUSA EN LA DEFENSA, (posibilidad recogida en el art. 31 de la LEY 1/96 de J.G.) con la presentación de escrito del tenor del que se acompaña tanto en el juzgado en el procedimiento de referencia como en el Colegio de Abogados, los Decanos concederán la excusa

III. ERANSKINA ere sinatuta, 15. artikuluan salbuesitako delituetan. Hauek dira: BIDE SEGURTASUNA, ADINGABEEK EGINDAKO DELITUAK, GENERO INDARKERIA EDO FAMILIA BARRUKO INDARKERIA, SOILIK KEREILA BIDEZ ZIGOR DAITZKEEN IRUZUR ETA DELITUAK.

Kasu horretan DJren espediente bati bideratu behar da.

- IV. eta V. eranskinak atzerritarrak badira.

Laguntza-txostena eta dagokion eranskina Elkargoan aurkeztu behar dira, orain arte bezala, laguntza egiten denetik 48 ordura.

Arabako, Bizkaiko eta Gipuzkoako Abokatuen Elkargoek, ados jarrita, eta abokatu-jarduera profesionala egindako prozeduretan kobratzeko bermerik ez dutenez, edozein dela arrazoia, DJ zerbitzua ezeztatzen duen ebazpen batengatik, DEFENTSA DESENKUSATZEA aurkezteko proposatzen dute (aukera hori DJri buruzko 1/96 LEGEAREN 31, artikuluan jasotzen da). Horrela, eduki hori jasotzen duen idazkia aurkeztuko dute Epaitegian, aipatutako prozeduran, nahiz Abokatuen Elkargoan. Dekanoek, epaitegiari jakinaraziko dioten desenkusa emango dute, baina horrek ez du ekarriko defentsak uko egiteko bermea izatea. Esku-

que comunicarán al juzgado, sin que ello signifique o equivalga a una garantía de cese en la defensa, facultad del juez/jueza que de no acordarla, no nos releva de nuestras obligaciones profesionales.

Si resultare que la resolución de la Comisión de J. Gratuita es estimatoria, el Colegio confirmará el nombramiento del mismo letrado que asistió inicialmente para la defensa del procedimiento.

Teniendo en cuenta que el desarrollo efectivo de las guardias implica para nosotros no solo lo que nos es propio, sino también la cumplimentación de los Anexos y la consignación de los datos económicos que nos manifieste la persona que atendemos, hemos entablado reuniones con el Presidente de la Audiencia P. de Gipuzka Iñaki Subijana, la Juez Decana de SS y las/los jueces decanos del resto de Partidos Judiciales, con la Coordinadora de Secretarios Judiciales, estando a la espera de la reunión con el Fiscal Jefe, con el objetivo de poder formalizar estos impresos en el acto mismo de la Toma de Declaración, al tiempo de la lectura de derechos y en su caso con la participación para este concreto trámite de Intérprete.

Igualmente les hemos hecho partícipes de la problemática que se nos avecina en relación precisamente a los asuntos en los que no se nos garantiza el cobro.

Al adelantarles nuestra situación pretendíamos también

men hori epaileak ez badu erabakitzen, ez gaitu gure betebeharrak profesionaletik kanpo utziko.

Doako Justiziako Batzordearen ebazpena baieslea bada, Elkargoak, prozeduraren defentsarako hasiera batean lagundu zuen letradun bera izendatuko du.

Guardiak eraginkortasunez garatzeak gure lanez gain, Eranskinak betetzea eta artatzen dugun pertsonak adierazten dizkigun datu ekonomikoak jasotzea ere ekartzen du. Hori kontuan hartuz, bilerak egin ditugu Gipuzkoako P. Auzitegiko presidente Iñaki Subijana-rekin, Donostiako Epaile Dekanoarekin eta gainerako Barruti Judizialeko epaile dekanoekin, Idazkari Judizialen Koordinatzailearekin, eta Fiskalburuarekin egiteko zain gaude, inprimaki horiek aitorpena hartzen den ekitaldi berean formalizatzeko, eta, hala badagokio, interprete izapide jakin horrekin parte hartzeko. Halaber, kobratzea bermatuta ez dugun gaietan dugun arazoaren berri ere eman dizugu.

Gure egoera aurreratu dizuegu epaitegiaren ustekabekerik ez gertatzeko, izan ditzakegun jarduteko moduen gain.

OFIZIOZKO TXANDARI DAGOKIONEZ

evitar el efecto sorpresa en los juzgados ante las posibles formas de actuación por nuestra parte

EN RELACION AL TURNO DE OFICIO

Según establece el Decreto los profesionales que intervengan sólo tendrán derecho al cobro del módulo correspondiente si las personas atendidas son beneficiarias de J.G., por lo que los tres colegios adoptamos la decisión de no efectuar designaciones provisionales. De modo que se realizará la designación una vez se haya tramitado y obtenido el beneficio por resolución positiva de la Comisión de Justicia Gratuita o del Juzgado correspondiente.

En este punto informamos también que los colegios reflexionan sobre la conveniencia de judicializar las denegaciones, a fin de obtener mayor porcentaje de concesiones del beneficio de JG y evitar su restricción ante la complejidad que en algunas ocasiones resulta insalvable para determinadas personas que no tienen acceso o recursos para obtener la documentación que les exige este Decreto 210/12, y en cierta medida provocar que sean los juzgados quienes nuevamente analicen la solicitud.

Para los asuntos de familia se establece un único módulo para todos los procedimientos (ya sean contenciosos o de mutuo acuerdo) y la designación de un letrado

Dekretuak ezartzen duen moduan, parte hartzen duten profesionalek dagokion modulua kobratzeko eskubidea bakarrik izango dute, artatutako pertsonen DJ jasotzen badute. Beraz, hiru elkargoek behin-behineko izendapenik ez egitea erabaki genuen. Beraz, zerbitzua behin bideratuta eta Doako Justiziako Batzordearen edo dagokion Epaitegiaren ebazpen positiboaren bidez lortutakoan egingo dugu izendapena.

Puntu horretan, jakinarazten dizuegu elkargoek go-goeta egiten dutela ukatzeak judizializatzeko komenigarritasunaren inguruan, DJ zerbitzutik ehuneko handiagoa lortzeko, batzuetan gertatzen diren zailtasunak direla eta murrizketa saihesteko, zenbait pertsonen baitute aukerarik edo baliabiderik 210/12 Dekretu horrek eskatzen dizkien agiriak lortzeko. Horrela, haien eskabidea berriro azter dezaten behar ditzakegu epaitegiak.

Familiari buruzko gaietan, modulu bat bakarrik ezarri dute prozedura guztietarako (bai auzi-prozeduretan bai adostasun-prozeduretan), eta letradun bakarra alderdi bakoitzerako. DJren izapidea eta justifikazioa bakoitzak bere aldetik egin beharko du. Beteazpenak orain arte bezala egingo dira, hots, epaia irmoa denetik urtebete igarotakoan, dagokion modulua zenbatuz.

Gai zibiletan eta lan arloko gaietan, Dekretuak (38.3b art.) kobrantzan ezartzen du banakapena. Horrela, %

para cada una de las partes, debiendo realizar de forma individualizada la tramitación y justificación de la JG. Las ejecuciones se computarán como hasta ahora, una vez transcurrido un año desde la firmeza de la sentencia, con el cómputo del módulo correspondiente.

En temas civiles y laborales el Decreto (art. 38.3b) establece el desglose en el cobro. Así 75% al inicio de la fase declarativa y el 25% con el inicio de la fase de ejecución, lo que implica que debemos presentar en el colegio un parte de confirmación en el momento de inicio de cada una de las fases

Finalmente os recordamos que los plazos son más restrictivos en lo que se refiere a la caducidad de la presentación de los partes de confirmación, por lo que os sugerimos estéis atentos a ello.

La entrada en vigor el día 1 de septiembre de 2012 supone que los asuntos cuya tramitación de JG haya sido iniciada con anterioridad a esa fecha, se rigen por lo dispuesto en el anterior Decreto 210/96.

Si durante el mes de agosto tuviéramos noticia o recibiéramos alguna comunicación que altere lo que exponemos, os lo haremos saber a la mayor brevedad.

Saludos cordiales,

La Junta de Gobierno Comisión del T. de O.

ABOKATUOK

comisiones

batzordeak

En la página web y en correo anterior os remitimos el DECRETO 210/12 en donde figuran los ANEXOS, si no se distribuyeran por la administración deberíamos presentar una copia de ellos.

75, aitorpen-fasearen hasieran, eta % 25, betearazte-fasearen hasieran. Beraz, egiaztatze-txosten bat aurkeztu behar dugu elkargoan fase bakoitzaren hasieran.

Azkenik, gogoratzen dizuegu epeak murriztuagoak direla egiaztatze-txostenen iraungitzeari dagokionez, berez, horri erne egotea iradokitzen dizuegu.

2012ko irailaren 1ean sartuko da indarrean, beraz, egun hori baino lehen hasitako DJren izapideek 210/96 Dekretuak ezarritakoari jarraituko diote.

Abuztuan hemen adierazitakoa aldatzen duen berririk edo jakinarazpenik jasoko bagenu, berehala jakinaraziko dizuegu.

Agur bero bat,
Gobernu Batzordea OTren batzordea

Web-orrian 210/12 DEKRETUA eskura dezakezue, eta aurreko mezuan ere bidali dizuegu. Hor, ERANSKINAK daude. Administrazioak horiek banatzen ez baditu, kopia bat aurkeztu behar dugu.

A los compañeros que están de guardia los primeros días de septiembre.

Por la presente queremos trasladaros la disposición de los miembros de la Junta para atenderos en las incidencias y cuestiones que os surjan en estos días de guardia, ante la entrada en vigor del Decreto 210/12

Por lo que la última semana de agosto os comunicaremos los nombres y números de teléfono de los miembros que alternadamente estaremos a vuestra disposición.

Saludos
26 de julio de 2012
La Junta

Ante el Juzgado/Fiscalía

D., abogado nº, del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, comparezco en las diligencias judiciales/expte. de menores y como mejor proceda en Derecho digo:

Que he asistido a D./Dña., en funciones de guardia.

Dado que la misma no es beneficiaria del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, sin perjuicio de lo que suceda en el caso de que la solicite, y no habiéndome hecho efectiva la provisión de fondos que le he requerido, al amparo del art. 31 párrafo 2 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita solicito se me tenga por EXCUSADO DE LA DEFENSA dando traslado de la misma al Decano del Colegio de Abogados para que resuelva sobre la misma.

Lo que solicito en a de de 2012

Firma

Irailaren lehen egunetan guardia egiten duten lankideei.

Honen bitartez jakinarazten dizuegu Batzordeko ki-deak prest gaudela guardiako egun horietan sortzen zaizkizuen gorabehera eta gaietan laguntzeko, 210/12 Dekretua indarrean sartu ondoren.

Beraz, abuztuko azken astean, zuen esanetara egongo gauden kideen izena eta telefono-zenbakiak jakinaraziko dizkizuegu.

Adeitasunez,
2012ko uztailaren 26
Batzordea

..... Epaitegia/Fiskaltza

..... jaunak/andreak,
abokatu-zenbakierekin, Gipuzkoako Abokatuaren Elkargokoa baitzenak, eginbide judizialen/.....adingsabeen espedienteen parte hartzen dut, eta Zuzenbidean bidezkoen den moduan, diot:

..... jaunari/andeari lagundu
dionela guardia-eginkizunean.

Doako Laguntza Juridikoa jasotzeko eskubiderik ez duenez, eskatzen badu zer gertatu den kontuan hartu gabe, eskatu diodan funts-homidura ez dudanez jaso, Doako Laguntza Juridikoari buruzko urtarrilaren 10eko 1/1996 Legearen 31. artikuluko 2. paragrafoari jarraituz, DEFENTSATIK DESENKUSATUTZAT hartzea eskatzen dut. Horren berriz emango dio Abokatuaren Elkargoko Dekanari, ebatzi dezan.

Eskatzen dut n, 2012ko ren (e)an

Sinadura



ICAGI celebra una jornada sobre la Reforma Laboral ...

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa celebró el 17 de mayo una conferencia sobre la nueva Reforma Laboral llevada a cabo por el Ejecutivo Central mediante el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. En la misma se abordaron las principales novedades que introduce la nueva legislación.

El interés suscitado se reflejó en la gran asistencia al encuentro superando el centenar los abogados presentes en el Salón de actos.

La jornada comenzó con el saludo y presentación a cargo del vice-decano del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa Javier Hernáez y del presidente sección Gipuzkoa del Colegio Vasco de Economistas Mikel Sarriegi. A continuación y como ponentes Sonia Pérez Ezquerro; economista, viceconsejera de trabajo del Gobierno Vasco e Iker Ramón Prior, abogado de la firma Cuatrecasas. Tras finalizar las intervenciones se procedió a un coloquio.

La organización de este acto contó con la colaboración del Colegio Vasco de Economistas .





...Y otra jornada sobre los efectos prácticos de la misma

El pasado 21 de junio se celebró en el salón de actos del Colegio una jornada matinal para tratar la reforma laboral y el escenario existente tras la tramitación parlamentaria como LEY del RD 3/2012, de 10 de febrero, ya convalidado.

Organizado por Juan Ignacio Marcos González con la colaboración del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, contó con la asistencia y apertura del acto del Vice Decano del Ilustre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa, D. Javier Hernández y se trataron temas como la Intermediación laboral, contratación laboral y formación profesional. La negociación colectiva, La flexibilidad interna: medidas para evitar la destrucción del empleo. La flexibilidad externa: causas y efectos de la extinción de los contratos.





Nueva imagen CGAE

Renovarse para mejorar, para cambiar, para ofrecer nuevos y mejores servicios más cercanos a todos los abogados y a los ciudadanos. Este ha sido el “leit motiv” para que el CGAE se de un lavado de cara profundo y radical, y aparezca ahora con una imagen totalmente nueva, moderna y actual. No solo cambia la imagen corporativa. También se renuevan por completo las páginas web, que ahora se integran en una sola –www.abogacia.es–, y el diseño de la revista, que estrena también nueva cabecera: de “Abogados” a “Abogacía Española”.

La imagen que proyectaba el Consejo necesitaba un cambio para una mejor comunicación de sus mensajes y una mayor coherencia de todas sus áreas. RedAbogacía, La Fundación y la Delegación en Bruselas caminan ahora bajo un paraguas único, Abogacía Española, que identifica todas y cada una de las actividades del Consejo General. Además, por razones históricas, existían diversas páginas web –hasta 9– que actuaban de forma independiente y sin unidad de acción. Por esta razón, se decidió dar el gran paso, que ahora presenta sus resultados.

IDENTIDAD CORPORATIVA: PASADO, PRESENTE Y FUTURO EN UN SOLO SÍMBOLO

La nueva identidad del Consejo General de la Abogacía Española tiene los siguientes objetivos:

1. Lograr la máxima eficacia comunicativa.
2. Transmitir cercanía, modernización y modernidad.
3. Ofrecer unidad e identificación común de todos los servicios, marcas, áreas e instrumentos del Consejo.
4. Integrar un elemento simbólico y emocional de decodificación inmediata que tenga impacto en la ciudadanía.
5. Provocar identificación entre el colectivo.

Todo ello manteniendo y reforzando:

- El liderazgo de la imagen institucional del Consejo General de la Abogacía Española en su faceta de representación y defensa de la Abogacía Española y el desarrollo de la imagen de entidad innovadora y promotora de tecnologías y servicios útiles para la profesión, la sociedad y la defensa de los derechos humanos.
- El concepto de seriedad y profesionalidad unido al de dinamismo, modernidad e innovación.
- Un nombre reconocido, recordable y fácilmente transmisible. Esto se ha conseguido con ABOGACÍA ESPAÑOLA, y con su sinónimo digital ABOGACIA.ES y con una unidad expresa en todas sus submarcas.

E-mail para cualquier pedido o consulta: ➔ info@libreriainternacional.net



Háganos su consulta ó pedido por e-mail ó teléfono.

- Entrega en su despacho en 24-48 horas (Plazo medio aproximado).
- Envío, a petición, de bibliografía sobre temas concretos con índices incluidos.
- Envío periódico por e-mail de las novedades jurídicas ordenadas por temas (Uno o dos ficheros al mes, dependiendo del número de novedades publicadas).
- Si no los recibes ya y estás interesado ponte en contacto con nosotros y te los enviaremos.
- Boletines de Derecho Privado, Público, Financiero, Penal y Laboral.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 9:00-14:00 HORAS. TELÉFONO : 943 213 501

Abogacía

REVISTA DEL CONSEJO GENERAL

Española

Nº 74
JUNIO
2012

CLOUD COMPUTING:
VIGILE SUS DATOS
EN LA NUBE

TASAS:
BARRERAS PARA
EL ACCESO A LA
JUSTICIA

ESTRENAMOS IDENTIDAD CORPORATIVA, WEB Y REVISTA

Nueva imagen institucional
de la Abogacía española



aviso/oharpena



AVISO OHARPENA OHARPENA OHARPENA OHARPENA

TSJ DE MADRID: LA CORBATA NO ES OBLIGATORIA PARA LOS ABOGADOS EN LOS JUICIOS SI VISTEN CON DIGNIDAD.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha acordado por unanimidad estimar el recurso de alzada interpuesto por un letrado contra la decisión que adoptó la magistrada de un juzgado de Primera Instancia de Madrid, que al inicio de una vista oral le prohibió sentarse en estrados mientras no llevara puesta una corbata.

Autor: Tribunal Superior de Justicia de Madrid

El acuerdo, que anula y deja sin efecto la orden 'in voce' de la magistrada, se fundamenta en uno de los preceptos del Reglamento 2/2005. En dicha norma, se recoge que lo único que se exige en la celebración de los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, es que el letrado use toga y "traje o vestimenta acorde con la solemnidad del acto". Además, en la resolución se invoca también el Estatuto de la Abogacía, en el que se expresa la obligatoriedad de adecuar la indumentaria a "la dignidad y prestigio de la toga que visten y al respeto a la Justicia". Por lo tanto, concluye la Sala de Gobierno, la corbata no es imprescindible.

MADRILGO JAG: ABOKATUEK EZ DUTE GORBATARIK ERAMAN BEHAR EPAIETAN JANTZI EGOKIEKIN JOATEN BADIRA.

Madrilgo Justizia Auzitegi Nagusiko Gobernu Aretoak aho batez erabaki du letradun batek Madrilgo Lehen Auzialdiko epaitegi bateko magistratuak hartu zuen erabakiaren kontra jarritako gorako errekurtsioa, izan ere, ahozko ikustaldi baten hasieran auzitegian ezartzea debekatu zion, gorbatarik ez eramateagatik.

Egilea: Madrilgo Justizia Auzitegi Nagusia

Erabaki horrek eraginik eta baliorik gabe utzi du magistratuaren 'in voce' agindua, 2/2005 Arautegiaren arauetako batean oinarritu dena. Arau horretan jasotzen da epaitegietan egiten diren ekitaldi jurisdikzioaletan, eskatzen den gauza bakarra, letradunak toga eta "ekitaldiaren seriotasunarekin bat datorren trajea edo jantziak eramatea". Horrez gain, ebazpenean, Abokatutzaren Estatutua ere aipatzen da. Horren arabera, jantziak "janzten diren togaren duintasunerako eta prestigiora nahiz Justiziaren errespetura" egokitu behar dituzte. Beraz, Gobernu Aretoak ondorioztatu du gorbata ez dela ezinbestekoa.



12 de julio: Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio



El pasado jueves 12 de julio se celebró en todo el Estado el día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio. Todo ello con la finalidad de defender y divulgar la labor realizada por más de 37.000 abogados de oficio que ejercen en el Estado y más de 700 en Gipuzkoa, así como reflejar su labor y predisposición las 24 horas del día los 365 días al año en la defensa de un derecho fundamental.

Hablar de la labor del abogado de oficio, de su profesionalidad, buen hacer y capacitación para acceder al Turno, es tan sencillo como remitirse a las propias encuestas de satisfacción del servicio. El 80% de los ciudadanos manifestó que la atención recibida por el abogado fue buena o muy buena.

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa se sumó a la celebración colgando de la sede dos banderas conmemorativas de este día. Igualmente repartió folletos y carteles en las salas de togas de las sedes judiciales.

También en Gipuzkoa igual que en el resto del Estado, la ONCE se sumó al día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio emitiendo un cupón con la misma imagen que se viene utilizando para referirse a una justicia igual y con las mismas condiciones para todos. Sin duda un acto que tuvo mucha repercusión dada la cantidad de cupones que se venden diariamente de este popular sorteo.

La edición y envío de diplomas a todos aquellos colegiados que han cumplido 25 años en el ejercicio del Turno ha sido el colofón a este importante evento que se repetirá todos los años y con el que se quiere concienciar a la población de la importancia de mantener y potenciar la figura del Turno de Oficio así como la figura de la Justicia Gratuita para aquellas personas que carecen de recursos.



ABOKATUOK

colegio

elkargo



¿Derecho a un medio ambiente adecuado y derechos subjetivos?



Xabier Ezeizabarrena

Abogado del Colegio de Gipuzkoa
Doctor en Derecho (UPV/EHU)

I. EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO COMO DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO

La protección del derecho a un medio ambiente adecuado contiene las particularidades sustantivas de un bien, como es el medio ambiente, que no ha sido objeto de protección directa en nuestros ordenamientos hasta épocas más o menos recientes. Además, existen problemas notables a la hora de alcanzar un consenso sobre lo que cabe entender como “medio ambiente” a los efectos de su adecuada protección jurídico-positiva. Basta a tal fin examinar la legislación y la jurisprudencia interna, comparada, comunitaria o internacional para comprobar el grado de confusión que despierta el concepto entre los legisladores y aplicadores del Derecho en general.

Lo mismo cabe decir de las aproximaciones doctrinales existentes, de entre las cuales resulta materialmente imposible extraer el mínimo grado de consenso para acercarnos al análisis de un concepto, si cabe, aún más en movimiento que cualquier otro concepto extrajurídico.

NIETO GARCÍA ha puesto sobre la mesa el problema de las limitaciones del conocimiento jurídico, especialmente en las problemáticas jurídicas que rodean al medio ambiente. Probablemente, la limitación más importante que afecta al conocimiento jurídico es la que **NIETO GARCÍA** denomina “limitación por indefinición del objeto”. Este es un fenómeno que afecta singularmente al Derecho Ambiental, cuya caracterización no termina de definir el objeto material de esta rama del conocimiento jurídico, por su tendencia extensiva a materias de evidente signo internacional: aguas, pesquerías, energía, contaminación de la atmósfera, etc.

Precisamente, y con toda probabilidad el elemento distintivo más importante del fenómeno jurídico ambiental, deriva de una consideración social, plural o global del medio ambiente como objeto de protección jurídica a través de la consideración de su titularidad como plural y propia de todos y cada uno de los individuos que conforman una determinada sociedad. En este caso con evidentes signos de internacionalidad.

Todo este subjetivismo es el causante del desorden doctrinal y de los conocidos episodios de injusticia acaecidos entre nosotros y que, desgraciadamente, siguen sin encontrar en el Derecho un compañero de viaje lo suficientemente fuerte como para neutralizar o suavizar situaciones de conflicto ambiental. La duda parece estribar en si es realmente el Derecho ese instrumento de búsqueda de la paz y convivencia sociales, o si el mismo ha quedado reducido a herramienta de justificación teórica de las decisiones políticas previamente tomadas. En este contexto, es de destacar el esfuerzo de **HERNÁNDEZ GIL**, a la hora de comprender e incluso tratar de desbordar esas limitaciones inherentes al conocimiento jurídico, en el caso de la problemática jurídica que rodea a la cuestión

ambiental, como manifestación de la titularidad colectiva del derecho a un medio ambiente adecuado que, sin embargo, presenta casi siempre una configuración teórica y normativa típica de los derechos individuales según el art. 45 de la Constitución.

Los precedentes históricos internacionales en el proceso de institucionalización de este derecho están representados por la Conferencia de las Naciones Unidas (Estocolmo, 1972), la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 y la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo 2002) y Conferencia de Río +20 (2012) recientemente celebrada en sus apartados I. 8 y 9 del documento final de la conferencia, “El Futuro que queremos”.

MARTÍN MATEO sitúa la problemática afirmando que *“los progresos sobre la tutela de la naturaleza nos llevan a indagar cuál sea el alcance real en Derecho de los acuerdos internacionales y más concretamente si con base a ellos, o desde las legislaciones nacionales, puede fundarse autónomamente un derecho fundamental a la conservación de la naturaleza o del ambiente”*.

De hecho, el sistema jurídico internacional continúa adoleciendo de capacidad coercitiva real. Esto facilita su debilidad para los fines de una efectiva, rápida y eficaz protección del medio ambiente. Cuando la economía tiende a desbordar fronteras, competencias estatales y cualesquiera otros límites materiales y formales, las consecuencias de los impactos sobre el medio ambiente lo vienen haciendo en la misma medida, sin atender a los límites artificiales que hemos trazado. Hasta aquí, la lógica de los hechos que presenta la realidad se ajusta a las variables económicas, a la globalización actual y, en mayor o menor medida, a los nuevos impulsos jurídicos que pretende alcanzar el sistema internacional. Por el contrario, en lo que respecta a la tutela jurídica del medio ambiente las cosas son más complejas.

Pese a constituir el más claro ejemplo de inadecuación del modelo internacional a los parámetros interrelacionados y transnacionales de las problemáticas que afectan al medio, la representación directa de los derechos e intereses legítimos inherentes a la protección de los bienes ambientales se encuentra monopolizada por los Estados, cuando no seriamente intervenida por la acción unilateral o consensuada de las grandes multinacionales en el sistema internacional. La cuestión se ve agravada por la inexistencia de legitimación individual de los ciudadanos para atacar administrativa o jurisdiccionalmente las afecciones en sus derechos e intereses en el plano internacional, dado que han de ser los Estados los que se arroguen dicha representación sobre sus ciudadanos ante las distintas instancias internacionales.

En la misma línea, el Profesor **MARTÍN MATEO** sostiene que *“falta todavía bastante para que los denomi-*



nados Derechos de la tercera generación adquieran el respaldo internacional que tuvieron sus predecesores. (...) Pero de todas formas recordemos que en ningún caso se ha pretendido sustantivizar unos hipotéticos derechos de la naturaleza en sí misma considerada o de la vida en abstracto, sino los derechos del hombre a un medio adecuado”.

La perspectiva, por lo tanto, no ha podido abandonar una aproximación al fenómeno del medio ambiente y la sostenibilidad claramente antropocéntrica. Tampoco este aspecto tiene porque suponer un obstáculo insalvable para una adecuada protección jurídica. El problema se manifiesta cuando dicha mecánica, incluso en su perspectiva antropocéntrica, no puede vislumbrar horizontes en la lógica jurídica por la inadecuación de los instrumentos. Así, la institucionalización de los objetivos que marcan el Derecho ambiental internacional no pueden manifestarse siquiera con cierta claridad mientras la perspectiva antropocéntrica no logre obtener el reconocimiento y la legitimación de la que gozan otros derechos en el plano internacional. Esto debería implicar la posibilidad de su directa reclamación por parte de los individuos a título personal, o por parte de los colectivos pertinentes como sumatorio de derechos individuales que se agrupan para la defensa de unos fines ambientales.

LOPERENA ha teorizado sobre estas cuestiones, consumando algunas consideraciones subrayables. Este autor categoriza los Derechos Humanos como *“un conjunto de convicciones ético-políticas generalmente admitido por todos los países”*, esto es, *“el mínimo común denominador civilizatorio del presente momento histórico”*. La problemática consiste en determinar si el derecho al medio ambiente adecuado puede o no incluirse dentro de tal categoría, tanto en el nivel interno como en el especial contexto del Derecho Internacional Público. Como sostiene LOPERENA, *“en el plano doctrinal se aprecia claramente una tendencia a considerar la existencia del derecho al medio am-*

biente adecuado como un derecho humano". Ahora bien, la doctrina y la práctica no siempre caminan de la mano, y en este caso continúan haciéndolo de forma separada, muy a pesar de los avances internos y de algunos pronunciamientos jurisdiccionales en el plano internacional. Es interesante a este respecto citar el Asunto López Ostra v. España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), Sentencia de 9-12-1994. En similar sentido, en el Asunto Moreno Gómez v. España, Sentencia del TEDH de 16-11-2004, relacionando el derecho al medio ambiente adecuado con la tutela de otros derechos fundamentales.

Faltaría, por tanto, poner los medios necesarios para que los reconocimientos existentes en los textos internacionales puedan ser objeto de control directo mediante la intervención de los particulares como titulares de derechos e intereses directos y/o legítimos ante el medio ambiente. Esto no obvia la posición preeminente de cada Estado en la tarea de protección, servicio público y acción administrativa o jurisdiccional, tal y como rezan las Constituciones y el Derecho Internacional.

De cuanto antecede cabe extraer la categorización del derecho a un medio ambiente adecuado, como derecho individual y colectivo esgrimible directamente por los afectados desde una apreciación de grupo o comunidad. Los principios de solidaridad y los deberes de las generaciones presentes con las futuras avalan una respuesta a problemas como el ambiental de signo colectivo, y también la ubicación de la categoría dentro de los derechos con vertiente individual y colectiva. El segundo aspecto mencionado es lo que MARTÍN MATEO denomina "*deberes intergeneracionales*", aplicables para subsanar la ausencia "en nuestro código genético" de "un mandato de ayuda solidaria que vaya más allá de la propia familia. Sólo en el ámbito de los vínculos familiares directos funcionan plenamente estos mecanismos que impulsan las transmisiones patrimoniales hereditarias y el cuidado de la prole, pero también, más débilmente, la ayuda de los descendientes a los ascendientes, aunque en ello influya más bien el hecho cultural. Pero fuera de este marco relacional, la solidaridad con las generaciones venideras es un hecho poco común, salvo en el caso de algunos filántropos y estadistas. Hay algún supuesto trascendente para el derecho que funciona en sentido contrario, la transmisión a generaciones futuras de los costes, vía empréstitos a largo plazo, de obras que van a ser usadas también por ellas. Por ello nos planteamos la posibilidad de imponer determinadas conductas a unos sujetos en beneficio de los componentes de generaciones posteriores".

Este planteamiento subyace en las reflexiones de muchos autores e, incluso, es fácil encontrar postulados inspirados en el mismo en algunas de las normativas generales y sectoriales. La dificultad estriba en dar una configuración práctica a este tipo de legitimaciones normativas. Ello no impide reconocer la categoría

del derecho a un medio ambiente adecuado como derecho individual perfectamente tutelable jurisdiccionalmente, bien sea la legitimación que sostiene su apelación individual o colectiva, aunque carente de las notas de ejecutoriedad singular que caracterizan a los derechos subjetivos o fundamentales. Por ello, las notas de subjetividad necesarias para su configuración como Derecho Fundamental habrá que buscarlas a través de la vinculación del derecho a un medio ambiente adecuado con otros derechos directamente objetivados como Derechos Fundamentales.

II. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y EL DERECHO A SU PROTECCIÓN

Esta importante distinción de categorías ha sido elaborada y sistematizada por LOPERENA. Según sus tesis nos encontraríamos ante dos ámbitos de protección diferenciados, incluso en la propia actividad administrativa llevada a cabo para tal fin y también en su eventual tutela en el ámbito internacional.

Para LOPERENA el medio ambiente adecuado no es fruto del desarrollo social o civilizatorio, pues estaríamos ante un requisito inherente al propio devenir de la vida humana. Es un derecho vinculado a la existencia del hombre tanto en el ámbito interno como en el internacional. "*El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio Derecho*", sostiene este autor; "*sin medio ambiente adecuado no hay vida humana, ni sociedad, ni Derecho. Por tanto, cuando se juridifica su protección se produce en dos sentidos. Por un lado, se le reconoce como derecho humano o fundamental; y, por otro, se encomienda a los Poderes públicos, parte de cuyos instrumentos son las leyes, su conservación y tutela*". Así, estaríamos frente a un derecho con características similares a las del derecho a la vida, al reconocerse éste como derecho fundamental y encomendarse su protección al poder público. "*Y es que el medio ambiente adecuado no es consecuencia de un determinado desarrollo civilizatorio, como lo es la asistencia sanitaria universalizada, por ejemplo. No. El disfrute de este derecho no depende de los sistemas sociales o políticos ya que, como la vida misma, procede de la Naturaleza, no del actuar humano. Lo que sí depende del sistema social es su negación, pero esta constatación no altera la ontología de la relación hombre-medio y su consecuencia jurídica: el derecho al medio ambiente adecuado*". La solvencia teórica de esta tesis está fuera de toda duda, aunque su aplicación en la práctica requiere de un aval normativo mayor al existente actualmente en los planos internos e internacional.

Tampoco cabe duda de la relación existente entre los principios constitucionales e internacionales de participación genérica en los asuntos ambientales y la configuración que un determinado ordenamiento pueda otorgar al derecho a un medio ambiente adecuado. Tanto la manifestación del derecho a la protección del ambiente en su versión individual, como en la colectiva



ABOKATUOK

comentario

azalpena

pueden vincularse con los derechos de participación, también directa, que hoy se garantizan a los ciudadanos de forma subjetiva o asimilada. De hecho, los problemas que hemos venido advirtiendo para la aplicación práctica de la tutela administrativa y jurisdiccional inherente a todo derecho, y más si cabe a los subjetivos, tienden a presentarse con menos virulencia cuando este principio, y hoy ya derecho subjetivo de participación en los asuntos ambientales se produce.

Ello es así, desde mi punto de vista, por las razones y condicionantes siguientes:

1. La tradicional ausencia de flexibilidad en el concepto ordinario de derecho subjetivo se suaviza y se hace más permeable a las reivindicaciones, si viene acompañada por un aval particular en el seno de una colectividad o persona jurídica en forma de grupo.
2. Esto no es difícil de entender si consideramos que algunos de los derechos de participación aludidos se encuentran ubicados en muchas constituciones modernas dentro de los Derechos Fundamentales objeto de una protección subjetiva directa que también se va trasladando al ámbito internacional de protección.
3. Prácticamente la totalidad de la normativa ambiental sectorial contiene reconocimientos explícitos del derecho de información y de participación en materias relacionadas con el medio ambiente.
4. En virtud de los mencionados derechos de información y participación en los procedimientos, resulta posible alcanzar la legitimación necesaria para que un sujeto o grupo obtenga el reconocimiento de su condición de titular de derechos y/o intereses, directos y/o legítimos conforme al ordenamiento positivo.

MARTÍN MATEO también ha abundado sobre estas cuestiones afirmando que “en primer lugar, las bases del Derecho que venimos aplicando son morales, individualistas, y se plasman en los Derechos Fundamentales, cuyo máximo respeto se prescribe desde las Constituciones democráticas. Pero el nuevo enfoque, adiciona, que no substituye, imperativos derivados de las Ciencias naturales: la física, la química y derivadamente, la biología. Los juristas se mueven aquí a desgana, no les es fácil asimilar lo que de ellos finalmente se espera. En segundo lugar, el Derecho con el que estamos familiarizados es de ámbito nacional, emana de organizaciones peculiares con límites físicos rígidos que trazan las fronteras del territorio en el que se ejerce la soberanía. Pero los sistemas ambientales tienden a ser indefectiblemente globales, y por supuesto ignoran olímpicamente la geografía política anterior”.

Tras su entrada en vigor, un instrumento digno de mención en la materia ambiental internacional es la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Conven-

ción de Aarhus, Dinamarca, de 25-6-1998). Desde la propia proclamación del objetivo de la Convención (art. 1) se relaciona la existencia de un derecho al medio ambiente adecuado con la posibilidad real, que ha de garantizar cada Estado, de acceso a la información ambiental, la participación del público en la toma de decisiones y el propio acceso a la justicia en los asuntos relacionados con el medio ambiente. Además, el citado art. 1 reconoce que el derecho al medio ambiente adecuado no lo es tan solo de cada persona en su dimensión actual como sujeto de derechos y obligaciones, sino también desde la perspectiva potencial de las generaciones futuras.

III. CONCLUSIONES

En resumen, estimo posible configurar el derecho a un medio ambiente adecuado como derecho individual y colectivo, con la particularidad de dotar a sus instrumentos de aplicación de las notas que pueden aportar a este derecho otras fórmulas y técnicas relacionadas con los principios y derechos de participación (Sentencia del TEDH de 22-5-2003, en el Asunto *Kyrtatos v. Grecia*) en relación con la problemática ambiental. Estos aspectos son perfectamente visibles en el Derecho interno y en el Derecho Internacional. En otro sentido, merece la pena subrayar el Asunto *Hatton and others v. Reino Unido*, Sentencia de 8-7-2003. Esta Sentencia del TEDH (Gran Sala) revisa algunos aspectos de la Sentencia inicial del TEDH de 2-10-2001, en cuya virtud resultó condenado el Gobierno del Reino Unido por diversas violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos, a causa del impacto acústico producido por los vuelos nocturnos del aeropuerto de Heathrow (Londres) en los domicilios y vidas de diversos particulares.

Por tanto, cuando una agresión al medio ambiente llega a ser de tal magnitud que el disfrute del derecho a la salud y/o el derecho a la vida misma se ven cuestionados podemos concluir que el derecho a un medio ambiente adecuado constituye un derecho fundamental subjetivo, vinculado al derecho a la vida. Más si cabe, se trata de un requisito previo a la existencia de vida humana y a su posterior mantenimiento.

Este planteamiento teórico resulta razonable pero plantea problemas de calado real en su plasmación práctica. Fundamentalmente por que las Constituciones modernas, salvo algunas excepciones, no contemplan el derecho a un medio ambiente adecuado como un requisito previo para la propia vida. En general, este derecho ha sido considerado en la práctica como un mero principio de la política social y económica que inspira la actividad de las Administraciones Públicas y que precisa un desarrollo legislativo posterior para su desarrollo y cumplimiento. Por ello, en la práctica, no resulta posible esgrimir de manera directa o subjetiva el derecho en cuestión de no ser porque se haya producido una violación o incumplimiento de la legislación en cualquiera de los sectores implicados en el fenó-

meno ambiental. Tanto monta en el plano instrumental o procesal si consideramos la dificultad, a día de hoy, para entablar acciones de protección directa del derecho al medio ambiente como derecho fundamental ante tribunal alguno si no existe algún otro derecho afectado (salud y vida básicamente) y siempre que exista violación efectiva de alguna legislación sectorial.

Pese a todas las dificultades citadas, los avances en las últimas décadas han hecho alumbrar la posibilidad teórica y la necesidad práctica de avanzar nuevos ámbitos de derechos que necesitan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para poder ver la luz con esperanzas de consolidación. Para ello no basta con el empuje parcial de la Unión Europea

y las Naciones Unidas. Sería igualmente necesario que las cuestiones ambientales relacionadas con el cumplimiento y ejecución del Derecho puedan abordarse, también en el plano jurisdiccional, en un plano supraestatal que desborde los estrechos límites de las soberanías estatales y que no resulte privativo para los propios Estados, como sucede a día de hoy con el Tribunal Internacional de Justicia. Dicho plano es posible en el contexto de los Derechos Humanos y su codificación. Entre ellos, desde mi punto de vista, hay tres derechos imprescindibles para aproximarnos al desarrollo sostenible: el derecho a la vida, el derecho a la paz y el derecho a un medio ambiente adecuado. Pero no se trata solamente de derechos; es hora, también, de empezar a hablar de obligaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- **AGUIRREAZKUENAGA, I.** "Inactividad en la prestación de Servicios Públicos y control jurisdiccional", Revista Vasca de Administración Pública nº 57, Mayo-Agosto 2000.
- **AZKONA, A.** "La información medioambiental como base del Derecho al medio ambiente", en Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente, UNESCO, IVAP y Diputación Foral de Bizkaia, 1999.
- **CARRILLO DONAIRE, J. A. y GALÁN VIOQUE, R.** "¿Hacia un derecho fundamental a un medio ambiente adecuado?", Revista Española de Derecho Administrativo, nº 86, 1995.
- **CHARNEY, J. I.** "The impact on the international legal system of the growth of international courts and tribunals", Journal of International Law and Politics Vol. 31, nº 4, New York University, 1999.
- **EZEIZABARRENA, X.** "Role of the International Court of Environmental Arbitration", en International Institute for Sustainable Development, Montreal, 2005.
- **GARCÍA DE ENTERRÍA, E.** "Problemas del Derecho Público al comienzo de Siglo", Civitas, Madrid, 2001.
- **LOPERENA ROTA, D.** "El medio ambiente ante el TEDH", Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional, Diciembre 2003.
- **LOPERENA ROTA, D.** "Los principios del Derecho ambiental", Civitas, 1998,
- **LOPERENA ROTA, D.** "El derecho al medio ambiente adecuado", Civitas, 1998.
- **MAGARIÑOS COMPAIRED, A.** "Dificultades instrumentales para el ejercicio de la libertad de acceso a la información sobre el medio ambiente", Revista de Gestión Ambiental nº 15, La Ley, Marzo 2000.
- **MARTÍN MATEO, R.** "El hombre, una especie en peligro", Campomanes, 1993
- **MARTÍN RETORTILLO BAQUER, L.** "El ruido de los grandes aeropuertos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Revista Vasca de Administración Pública nº 40, Septiembre-Diciembre 1994.
- **MILLER, C.** "Environmental law: the weak versus the strong", Environmental Law Review vol. 1, nº 1, Blackstone Press Limited, 1999.
- **NIETO GARCÍA, A.** "Las limitaciones del conocimiento jurídico", Universidad Complutense de Madrid. 2001.
- **PINTO, M.** "Fragmentation or unification among international institutions: Human Rights tribunals", Journal of International Law and Politics, New York University, Vol. 31, nº 4, Summer 1999.
- **RAZQUIN LIZARRAGA, J. A.** "La Evaluación de Impacto Ambiental", Aranzadi, 2000.
- **ROMANO, C. P. R.** "The proliferation of international judicial bodies: the pieces of the puzzle", Journal of International Law and Politics Vol. 31, nº 4, New York University, 1999.
- **SÁNCHEZ MORÓN, M.** "Transposición y Garantía del Derecho de Acceso a la Información sobre el Medio Ambiente", en Transposición y control de la normativa ambiental comunitaria, IVAP, 1998.
- **TORROJA, H.** "El reconocimiento internacional del derecho al medio ambiente en el ámbito universal", en Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente, UNESCO, IVAP y Diputación Foral de Bizkaia, 1999.



La mutualidad como cobertura alternativa o complementaria del R.E.T.A.

La revista “ABOKATUOK” nuevamente me brinda la oportunidad de comentar temas de la Mutualidad de la Abogacía que son de actualidad, circunstancia esta que agradezco sinceramente.

Recientemente desde los servicios centrales de nuestra entidad previsor se ha remitido una comunicación postal al objeto de actualizar los datos de los mutualistas. Además de las habituales referencias, al estado civil, número de hijos, domicilio postal tanto privado como profesional, domiciliación bancaria, dirección de teléfono, fax, email, etc. también se formulan diversas cuestiones al mutualista, en particular si dispone de otras coberturas o seguros. Lo que se pretende, además de tener una perfecta radiografía del mutualista al objeto de conocer cuales pueden ser sus necesidades, es determinar si la cobertura que tiene con la Mutualidad de Abogados es alternativa o complementaria del régimen público de Seguridad Social.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Seguro Privado del año 1995 que en su disposición adicional decimoquinta, abrió la posibilidad a los abogados en ejercicio de darse de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), la Mutualidad como forma de cobertura puede tener una de estas dos calificaciones, la de alternativa al RETA, para aquellos abogados en ejercicio que a la entrada en vigor de dicha disposición optaron por continuar en la Mutualidad y para los que iniciando la actividad de la abogacía con posterioridad a la misma, optaron por ella, sin que en ninguno de los dos casos se dieran de alta en el RETA; o la de cobertura complementaria, lo



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

que ocurre cuando el abogado en ejercicio ha optado por darse de alta en el RETA en su condición de tal. En este último caso su cobertura principal será el régimen público teniendo carácter complementario la que le presta la Mutuality de la Abogacía. Obviamente el compañero que se encuentre en esta situación devengará el día de mañana las prestaciones que le correspondan tanto del régimen público como de la Mutuality, pues son totalmente compatibles.

La Mutuality desea conocer en cada caso el carácter alternativo o complementario de la Mutuality no por un afán comercial o de pura curiosidad sino por una razón de peso que paso a exponer. La ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social establece en su disposición adicional cuadragésima sexta:

“1. Las Mutualidades de Previsión Socialque son alternativas al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con respecto a profesionales colegiados, deberán ofrecer a sus afiliados, mediante el sistema de capitalización individual y la técnica aseguradora bajo los que operan, de forma obligatoria, las coberturas de jubilación; invalidez permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo del embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a la viudedad y orfandad.”

Es decir los compañeros que tienen la Mutuality como cobertura alternativa, deberán tener contratadas obligatoriamente las prestaciones citadas para que tenga verdaderamente dicho carácter de alternativa. Por esta razón es por lo que la Mutuality quiere conocer que carácter tiene nuestra cobertura para ofrecernos completarla si fuere el caso.

Respondo así a algunos compañeros que tienen contratado el Sistema de Previsión Profesional dentro del Plan Universal de la Abogacía y a los que la Mutuality se ha dirigido en tal sentido. No existe ninguna otra intención oculta distinta a la que acabo de exponer.

Por su puesto, a aquellos compañeros que estén en el RETA en su condición de abogados y que tienen la Mutuality como cobertura complementaria no les afecta la disposición antes citada. Podrán tener contratadas con la Mutuality las coberturas que consideren oportunas y por los importes que estimen convenientes.

Confío en haber podido aclarar esta cuestión que ha suscitado ciertas dudas, quedando como no podía ser de otra forma a vuestra disposición para tratar esta u otras cuestiones relacionadas con la Mutuality de Abogados.

LÉTTERA Pericia Caligráfica Judicial	
Peritos: Magdalena Ezcurra Gondra Marisa Iglesias Hernández Realización de informes periciales sobre: autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma... Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona	Bermingham 1 - Esc dcha, ppal dcha. 20.002 DONOSTIA Tlf: 656.410.777 Fax: 943.322.449 e-mail: donostia@gabinetelettera.com San Juan, 3 – 1º 20.600 EIBAR Tfno: 943.820.508 / 658.710.827 Fax: 943. 820.636 e-mail: eibar@gabinetelettera.com



aviso/oharpena

SERVICIO DE CITA PREVIA

El Instituto Nacional de la Seguridad Social es la Entidad responsable de la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social.

Con el ánimo de mejorar en la función de servicio público y atención al ciudadano, procurando unos tiempos de espera menores y, en consecuencia, un aumento en la atención individualizada, se establece a partir del día 2 de julio de 2012 el sistema de cita previa en los siguientes Centros de Atención e Información (C.A.I.S.S.):

- CAISS en C/Podavines, nº 3 bajo, 20.010 San Sebastián.
- CAISS en Plaza Pio XII, nº 2 bajo, 20.010 San Sebastián.
- CAISS en C/Bartolomé de Urdinso, nº 2, 20.301 Irún.

Podrá concertarse llamando al teléfono 943.483138 (disponible de 9 a 14 horas), a través de Internet en la Sede Electrónica de la Sede Social: www.seg-social.es (siguiendo la ruta ciudadano-cita previa), o presencialmente en las oficinas citadas.

El horario de atención al público será de 9 horas a 14 horas.

Este servicio se podrá utilizar para la presentación de las siguientes solicitudes:

Jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad, favor familiar, auxilio por defunción, incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, reconocimiento de asistencia sanitaria nacional e inclusión de beneficiarios, y certificado digital.

Este servicio será complementario al que existe en la actualidad, respetándose la libertad del ciudadano que quiera acudir sin cita y que será atendido igualmente.

La utilización del sistema de la cita previa supondrá la reducción de los tiempos de espera, ya que los ciudadanos serán atendidos con un día y hora asignados, reservándose el tiempo necesario que requiere cada asunto en función de su contenido y complejidad. También mejora la calidad de la atención personalizada porque se conoce con antelación el motivo de la visita, lo que permite revisar la normativa aplicable, realizar los accesos precisos en las aplicaciones informáticas, buscar antecedentes y preparar documentación.

Para asignar esta cita, será obligatorio facilitar el número del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad, nombre y apellidos, tipo de consulta, y si dispone, nº de teléfono móvil.

El área de influencia de los 3 Centros alcanza a más del 60% de la población gipuzkoana. Durante el año 2011 se atendió presencialmente en los mismos a más de 120.000 personas.

AVISO OHARPENA

AURRETIAZKO HITZORDUA HARTZEKO ZERBITZUA

Gizarte Segurantzaren Institutu Nazionalaren ardura da Gizarte Segurantzaren Sistemako prestazio ekonomikoak kudeatzea.

Zerbitzu publikoa eta herritarrei ematen zaien arreta hobetzeko asmoz, jendeak itxaronaldi laburragoak egin ditzan eta, ondorioz, norbanako gehiagori erantzuteko aukera egon dadin, 2012ko uztailaren 2tik aurrera, aurretiazko hitzordua hartzeko sistema ezarriko da Arreta eta Informazio Zentro (CAISS) hauetan:

- Podavines kalea, 3. zbk. behe, 20010 Donostia.
- Plaza Pio XII.aren plaza, 2. zbk behe, 20010 Donostia.
- Bartolome de Urdinso kalea, 2. zbk, 20301 Irún.

Hitzordua hartzeko, 943.483138 telefonora dei daiteke (09:00etatik 14:00etara erantzuten dute), Internetez eska daiteke, Gizarte Segurantzaren Egoitza Elektronikoa: www.seg-social.es (Hiritarrak-Aurretiko hitzordua klikatuz), edo aipatu berri ditugun bulego horietara joanda.

Hauxe izango da jendea artatzeko ordutegia: 09:00-14:00.

Honako eskari hauek aurkezteko erabili ahalko da zerbitzu hori:

Erretiroa, ezintasun iraunkorra, alargun saria, umezurtz pentsioa, senideen aldeko pentsioa, heriotzagatikoa laguntza, aldi baterako ezintasuna, amatasuna, aitasuna, haurdunaldian izan daitekeen arriskua, edoskitze-aldian izan daitekeen arriskua, osasun-laguntza nazionala aitortzea eta onuradunak gehitzea, eta ziurtagiri digitala.

Zerbitzu horrek osatu egingo du orain arte eskaini izan dena, eta herritarren batek aurrez hitzordurik hartu gabe joan nahi badu, errespetatu egingo da haren askatasuna, eta berdin-berdin eskainiko zaio arreta.

Aurretiazko hitzordua hartzeko sistemari esker, murriztu egingo dira itxaronaldiak, zeren herritarrei egun eta ordu jakinak emango baitzaizkie, eta gai bakoitzak zer-nolako edukiak eta zailtasuna dauzkan kontuan hartuta, horren arabera denbora eskainiko zaio. Halaber, arreta pertsonalizatua ere hobetu egingo da, zeren bulegora etorri aurretik jakingo baita herritarrek zeren galdez datozen, eta horrek aukera emango du dagokion araudia aztertzeko, aplikazio informatikoetan egin behar diren eragiketak egiteko, aurrekariak bilatzeko eta dokumentazioa prestatzeko.

Aurretiazko hitzordua emateko, beharrezkoa izango da herritarrek NAREN zenbakia jakinaraztea edo nortasunaren, izenaren eta abizenen frogagarri den dokumenturen bat aurkezte, baita zer kontsulta egin nahi duen adieraztea ere, eta eskuko telefonoaren zenbakia ematea ere, halakorik baldin badauka.

Zerbitzu hori eskainiko duten 3 Zentroen bidez, Gipuzkoako herritarren % 60engana iristeko modua izango da. 2011. urtean, 120.000 pertsonari eskaini zitzaizkien arreta hiru zentro horietako bulegoetan.



En memoria del compañero gonzalo linares

BARDULIANS hizo su seven u otxote de veteranos de rugby

El recuerdo de nuestro compañero Gonzalo Linares, siempre nos vendrá a nuestra memoria por cualquier motivo que nos surja en nuestro cotidiano devenir, y a los esforzados y cada año más veteranos rugbyman de BARDULIANS, ese recuerdo lo queremos exteriorizar tributándolo con un partido de rugby. La verdad, y sin querer faltar al respeto, nos apetece más que una misa de aniversario.

Hay que decir que con el internet hemos encontrado una fórmula más cómoda y económica para las convocatorias, eso sí, siempre que el requerido tenga a bien contestarnos con un sencillo OK, o, por el contrario, el socorrido- no puedo tengo comida familiar-, pero lo que ha proliferado esta vez han sido los achaques, lesiones... y no precisamente por jugar al rugby... de forma que, para sorpresa del convocante, no pudimos contar con los que "se apuntan a un "bombardeo" (a propósito, estamos seguros que tiene que haber colegas que hayan jugado a rugby, por lo que agradeceríamos engrosaran las filas de BARDULIANS.)

Total que para el 23 de Junio nos encontramos absolutamente diezmados, esperando que nuestros "partenaires" viniesen sobrados de gente tal y como aparecieron en el bilbaino "el Fango" (el campo, que se ve desde la autopista, a la altura de Rekalde) el St. Patrick Day.

No hubo forma, BILBAO UNIGANS RFC venían 8 y tan sólo nos pudieron dejar al colega Gonzalo Sever. No faltó en nuestras filas el entusiasta Rocco Caira que apareció con toda su familia, como la de Juan Luis Alfaro.

El terreno duro como la piedra, las facultades físicas mermadas por la falta de ejercicio... no aconsejaban un rugby en toda la regla, por lo que decidimos democráticamente jugar el típico rugby- tokata, con reglas, eso sí, bizkaitarras que para cuando las empezamos a aprender los Unigans ya habían perforado hasta seis veces nuestra línea de ensayo.

Sufrimos la pérdida de Jesús M^a Amunarriz, por lesión en hombro, y la de Kepa Sanz que abandonó el terreno para consolar a su compañero, con lo que, a falta de banquillo, se incrementó la cuenta del equipo bilbaíno.

Después de la ducha vino el 3er tiempo, donde la ensaladilla rusa y el hojaldre de morcilla, manzana y tipuliña, (intentarlo hacer con pasta brissee) desaparecieron al instante y por supuesto brindis en memoria de Gonzalo y los que no le conocían en tributo a sus seres queridos desaparecidos.

Siguiendo la tradición rugbística no faltó el agradecimiento al equipo "partner" pues gracias a ellos (que no son específicamente contrarios, rivales y menos enemigos) pudimos jugar al rugby y divertirnos.



XVII Congreso estatal de la Abogacía Joven

La ciudad de Granada ha sido la sede del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, organizado por la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), los días 14 a 17 de junio.

En el Congreso Estatal de CEAJ intervinieron abogados, jueces, catedráticos, secretarios judiciales y otros profesionales del Derecho para abordar temas de extraordinaria relevancia en el ejercicio de la profesión de abogado. En efecto, CEAJ acordó elaborar dos ponencias y cuatro mesas redondas. Las ponencias trataron la mediación y arbitraje, por un lado, y la justicia digital, por otro. AJA Gipuzkoa participó en la elaboración de la ponencia de mediación y arbitraje. En las mesas redondas se trataron temas más concretos, pero no menos importantes, tales como las medidas de agilización procesal adoptadas recientemente, el derecho a la huelga del abogado del turno de oficio, las ejecuciones hipotecarias muy presentes por desgracia en estos tiempos, y los honorarios profesionales y la hoja de encargo.

Toda vez que las conclusiones alcanzadas reflejan de manera descriptiva y concisa el contenido de las exposiciones, las reflexiones y los debates generados en el seno de las conferencias, pasamos a incluirlas en el presente artículo:

CONCLUSIONES SOBRE JUSTICIA DIGITAL

1. Dado que la implantación de las nuevas tecnologías aparece como una necesidad-obligación para el abogado ejerciente, la abogacía institucional, es decir, CGAE, Consejos Autonómicos y Colegios de Abogados, deben continuar velando por el mantenimiento e impulso de la prestación de servicios relacionados con las nuevas tecnologías, tales como RED ABOGACÍA.
2. En el uso de las nuevas tecnologías deben
3. ponerse los medios necesarios para defender varios pilares de nuestra profesión, como son el secreto profesional y la deontología, así como la protección de datos, debiendo garantizarse especialmente la seguridad en el tráfico de aquéllos.
4. La implantación definitiva de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia exige la implicación de todos los operadores jurídicos, como CGAE, Abogados, Procuradores, Secretarios Judiciales, etc.
5. La implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia requiere hacer un importante esfuerzo presupuestario para dotar a aquélla de recursos materiales y humanos suficientes que permitan cumplir con el proyecto de digitalización previsto legalmente.
6. El concepto de interoperabilidad aparece como principio del éxito de la digitalización de la Justicia, por lo que se hace necesario que los sistemas de gestión o comunicación judicial compartan una información actualizada y sincronizada que evite errores por falta de información, duplicidad de tareas, o la ejecución de trámites por el cliente en diferentes Administraciones, siendo que resulta recomendable la unificación de criterios entre todas y cada una de las Administraciones con competencia en Justicia, bien mediante la inclusión en el Proyecto EJJIS de aquellas que no se encuentren, o bien mediante el consenso de un nuevo proyecto que además supla las carencias que el anterior haya podido traer con el paso del tiempo.
7. Debe preverse un acceso directo y completo del Abogado al futuro expediente electrónico, de forma que no tengamos que depender de otros profesionales, algo que choca con la idea de rapidez o celeridad que se pretende.
8. Los requerimientos tecnológicos que presenta la Ley 18/2001 no se corresponden con la realidad

de las infraestructuras y redes existentes en nuestro país, siendo esto algo que demorará sin duda y mucho el cumplimiento de los plazos previstos por dicha Ley para la digitalización de la Justicia.

8. No se entiende la implantación de la Nueva Oficina Judicial sin ir de la mano del expediente digital. Dicho expediente es la base en torno a la que debe girar la propia Oficina Judicial, de forma que sin él, el concepto de aquélla se desvirtúa ocasionando una gran problemática.
9. Como consecuencia de las nuevas leyes referentes a la digitalización de la Justicia surgen disparidades en cuanto al tratamiento de los plazos procesales en lo atinente a la presentación de escritos telemáticos, siendo que la solución, al parecer, tendrá que venir de manos de la Jurisprudencia, con la consecuente inseguridad jurídica que ello supondrá mientras aquélla se asiente y unifique.
10. La deficiencia de medios, la ausencia de expediente digital, y en definitiva, la imposibilidad por ello de llevar a la práctica lo dispuesto legalmente, ha supuesto numerosos problemas allí donde se ha implantado la Nueva Oficina Judicial, en detrimento de la celeridad del proceso y de las garantías del propio justiciable. Como en este foro se ha indicado con buen criterio por parte de uno de los ponentes, “no se puede afrontar el proyecto de modernización más ambicioso de la historia reciente con carritos de la compra”.

CONCLUSIONES SOBRE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

1. No hay más arbitrajes en España porque un porcentaje alto de los abogados no lo conocen.
2. Conviene preguntarse el porqué de esa reticencia al arbitraje, ya que los abogados, en nuestra condición de árbitros, somos los profesionales mejor preparados para un ejercicio completo de esa función.
3. Hay que hacer un esfuerzo por lograr un fomento y expansión del arbitraje mediante unas tramitaciones modélicas de los arbitrajes, laudos rigurosos, bien escritos, procedimientos rápidos, etc.
4. El arbitraje es una manera muy idónea de ejercer la profesión porque en un arbitraje, normalmente, trabajan, además de los árbitros, los letrados de las partes y de forma muy intensa.
5. El sistema arbitral asume la plena libertad de las partes y, en este contexto, es posible afirmar que tan constitucional es la tutela judicial efectiva que prestan Juzgados y Tribunales como la tutela efectiva que prestan los árbitros y los sujetos a ellos acoplados mediante la garantía de la libertad de las partes, que asegura el desarrollo de las actuaciones arbitrales en nombre de la eficacia del arbitraje.
6. El arbitraje garantiza la resolución de las controversias por árbitros independientes e imparciales y deben serlo en relación con las partes y con

la controversia y, por consiguiente, el árbitro dependiente y/o parcial que no se abstenga voluntariamente de conocer podrá ser recusado.

7. El sometimiento a arbitraje supone, por voluntad de las partes, la renuncia a la revisión del fondo, toda vez que, con arreglo a la Ley de Arbitraje, el recurso no existe.
8. El arbitraje internacional, en el ámbito del deporte, pese a ser de reciente implantación como especialidad, está en constante evolución, ya que no sólo se están creando nuevas instancias o Cortes, sino que el número de asuntos que ellas están examinando está, también, en crecimiento notable.
9. El arbitraje se está extendiendo a formas complementarias de resolución de conflictos, entre las que se puede destacar la mediación.
10. El TAS (Tribunal Arbitral del Deporte)/CAS (Corte Arbitral del Deporte) ha asumido una función, la de segunda instancia, que está siendo muy utilizada, tanto en la posibilidad admitida por otros tribunales, como por el real uso que los contendientes hacen del mismo.
11. El TAS/CAS es tan imparcial como los tribunales públicos, con la ventaja de la especialidad y la celeridad.
12. Las bondades de este modelo de arbitraje internacional, cuando al menos una de las partes no es residente en este país, determinan que sea más sencillo y barato acudir a estas instancias, que iniciar procesos ante la jurisdicción ordinaria de otro país.
13. En el ámbito deportivo, la figura del arbitraje como modalidad alternativa a la resolución de conflictos es cada vez más utilizada y buscada por los sujetos intervinientes. Ello responde a su rapidez, economía procesal y, sobre todo, especialidad, al ser una materia que los jueces ordinarios desconocen.
14. No todas las materias pueden ser sometidas a dicha fórmula. El límite específico en el deporte son las excesivas competencias públicas intervencionistas de los poderes públicos. Ahora bien ¿se podría privatizar el deporte y que todas las materias de naturaleza deportiva fuesen objeto de arbitraje? ¿son necesarios los organismos no arbitrales en el deporte español referenciados o, sería más conveniente que la Federación, La Liga, los deportistas, etc... dispusiesen libremente de todos sus aspectos deportivos para poderlos someter a arbitraje?
15. La importancia creciente del arbitraje internacional como medio de resolución de controversias comerciales internacionales lleva a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras –CNY– a establecer normas legislativas comunes para el reconocimiento de los acuerdos o pactos de arbitraje y el reconocimiento y la ejecución de las sentencias o laudos arbitrales extranjeros.



16. El régimen de exequátur instaurado por el CNY es enormemente favorable al reconocimiento del laudo extranjero debido, fundamentalmente, a su sencillez documental – el interesado únicamente está obligado a presentar el original o copia del acuerdo arbitral y de la sentencia arbitral –, así como también, al hecho de que el exequátur solamente pueda denegarse por las causas que el CNY enumera taxativamente.
17. El CNY potencia el reconocimiento del laudo extranjero, en la medida en que la mayoría de las causas de denegación del exequátur se examinan, no de oficio, sino a instancia de parte. En este sentido, la denegación del exequátur dependerá, en gran parte, del acierto del demandado en la alegación y prueba de una serie tasada de causas.
18. El CNY comporta una ventaja competitiva para el laudo arbitral respecto de la sentencia judicial extranjera, que puede concretarse en que un laudo extranjero susceptible de obtener el exequátur con arreglo al CNY, a diferencia de una sentencia judicial dictada por los tribunales de un determinado Estado, dispone de una efectividad casi mundial.
19. El objetivo pretendido por ambos mecanismos de control del laudo arbitral extranjero – recurso de anulación y procedimiento de reconocimiento y ejecución – es idéntico: que una autoridad judicial supervise el laudo. No obstante, las partes en el laudo ocupan una posición distinta: la parte favorecida por el laudo es la encargada de iniciar el proceso de reconocimiento y ejecución del mismo. La parte perjudicada en el laudo únicamente tiene la opción de oponerse a éste una vez que tal procedimiento ha comenzado.

MEDIACIÓN

1. Los sistemas alternativos de resolución de conflictos son los instrumentos o sistemas de gestión de conflictos alternativos a la jurisdicción estatal, y complementarios a la vía judicial. Destacaremos, los siguientes: Arbitraje, Negociación, Conciliación, Mediación y otras posibles fórmulas de Gestión de Conflictos, como el defensor del pueblo, la evaluación de expertos especializados, el dictamen pericial, o bien, fórmulas híbridas de mediación y arbitraje.
2. La mediación es una vía alternativa a la judicial que resulta menos traumática y costosa, debido a la participación voluntaria de las partes en el proceso de mediación, su implicación en él, y su poder de autogestión del conflicto.
3. La mediación se caracteriza por la intervención de un tercero neutral e imparcial que facilita la búsqueda de soluciones y la combinación de intereses de las partes en conflicto, mediante un proceso voluntario y cooperativo basado en el principio ganar-ganar.
4. 4.- La mediación se basa en los siguientes principios: La voluntariedad, el compromiso de confidencialidad, la imparcialidad del mediador y su neutralidad. Así mismo el contenido de la mediación se encuentra limitado por las normas imperativas y prohibitivas, debiendo regirse por la buena fe. El procedimiento ha de ser flexible y de estructura informal.
5. Las posibilidades en las que puede entrar a realizarse una mediación son tan amplias como la imaginación para la existencia de un conflicto nos lleve. A modo de ejemplo mencionaremos: la mediación familiar, civil y mercantil, la sanitaria, la penal, la administrativa, la intercultural, en consumo, en laboral así como la penitenciaria.
6. En la sesión constitutiva es en la que se designan los mediadores, se fija el objeto del conflicto, se determina el número, el lugar de las sesiones, así como la duración máxima de la mediación y el coste de la misma. Todo esto constituye la denominada Acta inicial.
7. Los mediadores redactan un Acta Final que deberá ser firmada por las partes y en la que se recogerá: Si existe Acuerdo, los principios del mismo de forma clara y comprensible. Y en caso de Desacuerdo, se indicará simplemente la finalización de la misma por transcurso del plazo máximo acordado para la duración del procedimiento, o la existencia de posiciones irreconciliables, sin entrar al contenido de las discusiones, ni aportar valoraciones.
8. El acuerdo de mediación será firmado por las partes y el/los mediador/es en el plazo de 10 días a contar desde la fecha del Acta Final.
9. La mediación favorece la continuidad en las relaciones comerciales y permite mantener la reputación de la empresa y, en muchos casos, evita estrategias legales complejas y de inciertos resultados.
10. La mediación penal se mantiene en equilibrio entre el principio dispositivo de las partes y el carácter público de la acción penal.



11. Una mediación penal preprocesal implica un reconocimiento de culpabilidad, dejando la vía abierta a una imputación penal posterior.
12. La necesidad de dar publicidad a la mediación al ser un sistema nuevo de resolución de conflictos.
13. Se debería reconocer la fuerza ejecutiva del acuerdo de mediación sin necesidad de elevar el mismo a escritura pública.

CONCLUSIONES SOBRE AGILIZACIÓN PROCESAL

1. La Ley 37/2011 supone la limitación del acceso a la jurisdicción mediante la disuasión derivada del aumento de costes para el ciudadano, así como la limitación excesiva del acceso a los recursos. Las crecientes tasas y la supresión de recursos suponen una discriminación injustificable, máxime cuando se defienden por el legislador como vías para paliar el supuesto abuso de los ciudadanos en el uso de la Justicia.
2. En lugar de tomar medidas de agilización, esta ley lo que hace es reducir la Justicia en sí misma, puesto que en la práctica estas medidas son muy poco eficaces y nada adaptadas a la realidad que se vive en los Juzgados. Por lo tanto, su único efecto será la merma de la tutela judicial a la que tienen derecho todos los ciudadanos.
3. Como solución se plantea la necesidad de reforzar la implantación de la Oficina Judicial. Se necesita un nuevo sistema de gestión del trabajo y de los medios. Más que reformas, se necesita inversión económica en medios materiales y personales.
4. Además de la intervención de la Confederación Española de Abogados Jóvenes en la elaboración de la Ley, es necesario que nosotros, como abogados, actuemos, presentando quejas si es necesario, para exigir el cumplimiento efectivo de las medidas que realmente agilizan la Administración de Justicia.

CONCLUSIONES SOBRE EL DERECHO DE HUELGA DEL ABOGADO DEL TURNO DE OFICIO

1. En general existe un retroceso en la situación de los compañeros del turno de oficio tanto en el importe de las retribuciones como en el plazo de abono de las mismas.
2. Pese a las posturas enfrentadas, se concluye por la mayoría que el abogado del turno de oficio NO tiene derecho de huelga dada la actual configuración del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia en la materia.
3. La anterior conclusión no implica que existan otros mecanismos alternativos de reacción y protesta con el fin de mejorar las condiciones del turno de oficio y en defensa del modelo actual de dicho servicio público.
4. Dichas medidas de presión deben ser realizadas desde distintos frentes, siendo su actuación complementaria a través del Consejo General de la Abogacía Española, Confederación Española de Abogados Jóvenes, Confederación Española de Abogados del Turno de Oficio, así como todas aquellas iniciativas particulares de compañeros que se vean especialmente perjudicados por cualquier situación abusiva en la prestación de este servicio público.

CONCLUSIONES SOBRE EJECUCIONES HIPOTECARIAS

1. En nuestro ordenamiento jurídico rige el principio general de responsabilidad universal del deudor, al amparo, principalmente, de los arts. 1.911 C.C. y 579 L.E.C.
2. El art. 579 L.E.C. establece que “cuando subastados los bienes hipotecados, suproducido fuera insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante podrá pedir el despacho de la ejecución por la cantidad que falte, con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución”. La clave es interpretar qué significa el término PRODUCTO. Atendiendo siempre al caso concreto, y respetando en todo caso el principio de legalidad, teniendo en cuenta la REALIDAD SOCIAL del momento en que la norma ha de ser aplicada (ex. art. 3.1 C.C.), hoy de evidente crisis económica, podría constituir un ABUSO DE DERECHO por la entidad, y conducir a un claro ENRIQUECIMIENTO INJUSTO por el banco acreedor, el continuar la ejecución contra el deudor, cuando el banco ha incorporado el bien a su patrimonio en subasta por el 50 o el 60 % del valor que el propio banco le dio en su momento. Hay que tener en cuenta los ACTOS PROPIOS del banco acreedor, ya que ha fijado una tasación del bien en el propio título, y salvo rarísimas excepciones, el banco no habrá utilizado los medios que la NORMATIVA BANCARIA pone a su alcance para actuar en caso de pérdida de valor de los bienes. Además, en la mayoría de los casos no constará en autos una valoración distinta. También según normativa bancaria, una vez que el banco incorpora el bien a su patrimonio, el valor contable que se le da no es el valor deremate, sino su valor de mercado. Esta doctrina es, a la fecha, minoritaria.
3. Es obligado fijar legislativamente qué ha de entenderse por el término “producto” contenido en el art. 579 L.E.C., lo que resolverá de raíz toda discusión doctrinal al respecto.
4. Es necesario abordar cambios legislativos, y hacer respetar la normativa bancaria existente, a fin de evitar situaciones injustas al deudor hipotecario, en parte causadas por la mala praxis por las instituciones financieras, e incluso habilitar un procedimiento extrajudicial de regulación del sobreendeudamiento de las personas físicas (la denominada segunda oportunidad), al igual que ocurre en otros países de nuestro entorno.

CONCLUSIONES SOBRE HONORARIOS Y HOJA DE ENCARGO

1. A consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Ómnibus, los Colegios profesionales ya no podrán establecer baremos orientativos sobre honorarios profesionales, a excepción de para las tasaciones de costas y jura de cuentas. Por tanto, es absolutamente necesario el establecimiento de los honorarios que debe percibir el abogado a través de una hoja de encargo. En ésta, se puede pactar absolutamente todo y nos permite incluir aspectos legales necesarios de información al cliente como consumidor. A falta de hoja de encargo, en caso de discrepancia, será el juez quien decida, pudiendo valorar un informe pericial que el Colegio de Abogados elabore en cumplimiento del art. 246.1 LEC.
2. Los abogados, en nuestro interés, debemos ser escrupulosos en el cumplimiento de las normas deontológicas y debemos siempre consensuar la tasación de costas con el contrario de acuerdo con los criterios que cada Colegio todavía puede tener en materia de tasación de costas, a fin de evitar que la valoración judicial pueda discrepar del informe pericial que realizan los Colegios de abogados en perjuicio nuestro.
3. Es defectuosa la regulación en la LEC en relación al momento en que debe determinarse la cuantía del proceso. Debe, por tanto, modificarse la LEC a fin de obligar al juez a resolver la impugnación de la cuantía que han realizado los letrados en el procedimiento de instancia y fijarla en sentencia, de manera que la cuantía no sea un problema para fijar las costas y no pueda fijarse al final del pleito cuando ya las partes saben quién ha resultado vencedor.
4. El Tribunal Supremo establece la necesidad de incluir el IVA en la tasación de costas. En este sentido, la Jurisprudencia es unánime en el orden jurisdiccional civil, penal y laboral, pero en la jurisdicción contencioso-administrativa, la jurisprudencia no es pacífica y se puede incluir el IVA en la tasación.
5. Las costas son un derecho del cliente y no un derecho del abogado. Debemos cobrar los honorarios directamente de nuestro cliente. Por tanto, es necesario informar adecuadamente al cliente desde el primer momento en relación a los honorarios.

VI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita Abogacía Española-LA LEY

12 Recomendaciones de los expertos

ABOKATUOK

comisiones

batzordeak

La parte más importante del Observatorio la constituyen las Recomendaciones y Sugerencias elaboradas por un Comité de Expertos independiente, en el que están integrados representantes de la Administración, de las diversas profesiones jurídicas y de los sectores sociales afectados, incluidos consumidores y usuarios. Estas Recomendaciones se elevan al Ministerio de Justicia y a las Consejerías de Justicia de las comunidades autónomas. Las 12 recomendaciones del Comité de Expertos son:

- Se ha pasado de 266,6 millones en 2009 a 256 en 2010 y a 246 en 2011.
- El número de asuntos de asistencia jurídica gratuita tramitados en 2011 fue de casi 1.700.000.
- El uso del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita se ha incrementado un 56% en apenas un año, pasando de 157.000 a 245.000.
- A 31 de diciembre de 2011, más de 37.700 abogados estaban adscritos al Turno de Oficio, 1.700 más que año pasado.
- Los abogados valoran con un 5.5 de media el Servicio de Justicia Gratuita.

Estudio de referencia en España con más de 7.476 datos proporcionados por los 83 Colegios de Abogados y con una comparativa de los últimos cinco años.

Consideraciones metodológicas

En esta edición se han analizado para su elaboración más de 7.476 datos aportados por los 83 Colegios de Abogados de España. El VI Informe del Observatorio de Justicia Gratuita ha continuado con la ampliación notable de los contenidos cuantitativos de la edición anterior y profundizado en la información histórica. También se han homogeneizado los datos siguiendo criterios unificados entre los Colegios respecto a los datos de los años 2007 a 2011, ambos inclusive, de forma que se facilite el análisis de la evolución de la Justicia Gratuita. Esto puede suponer pequeñas variaciones en relación con la información publicada en los anteriores Informes del Observatorio de Justicia Gratuita, que en ningún caso supone modificaciones sustanciales con respecto a los datos presentados.

1. Reivindicar la figura del Abogado de Oficio como pieza fundamental en el Estado de Derecho, especialmente en una situación de crisis como la actual.
2. Mantener vigente el modelo actual del servicio de justicia gratuita y adaptarlo, en su caso, a la realidad social y económica.
3. Presentar propuestas para evitar un posible abuso fraudulento por el beneficiario de Justicia Gratuita y conseguir una gestión más eficiente de los presupuestos.
4. Impulsar el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita como servicio público y determinar la responsabilidad de las diferentes Administraciones Públicas a la hora de elaborar y aprobar los presupuestos dedicados a justicia gratuita y de efectuar los oportunos libramientos.
5. Revisar, con carácter urgente, los requisitos de acceso de los letrados al Turno de Oficio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso.
6. Fomentar la formación continua especializada.
7. Garantizar el cobro de los honorarios del abogado de oficio, aun cuando no sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante.
8. Elaborar un Protocolo de actuación para los abogados que prestan el servicio en favor de las víctimas de Violencia de Género.
9. Implantar el Servicio en todos los Centros Penitenciarios y la preceptiva intervención de letrado ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.
10. Garantizar la asistencia jurídica de las personas extranjeras.
11. Acceso real y efectivo de las personas con discapacidad a la justicia gratuita. Creación de nuevos Servicios de Orientación Jurídica Gratuita y creación de un Turno especializado en materia de discapacidad.
12. Fomentar la creación por los Colegios de Abogados y Ayuntamientos o Diputaciones de Servicios de Orientación de Ejecución Hipotecaria. (Ya funcionan en casi una veintena de Colegios Profesionales y están solucionando con acuerdo muchísimas situaciones límite).

ESPARTACO

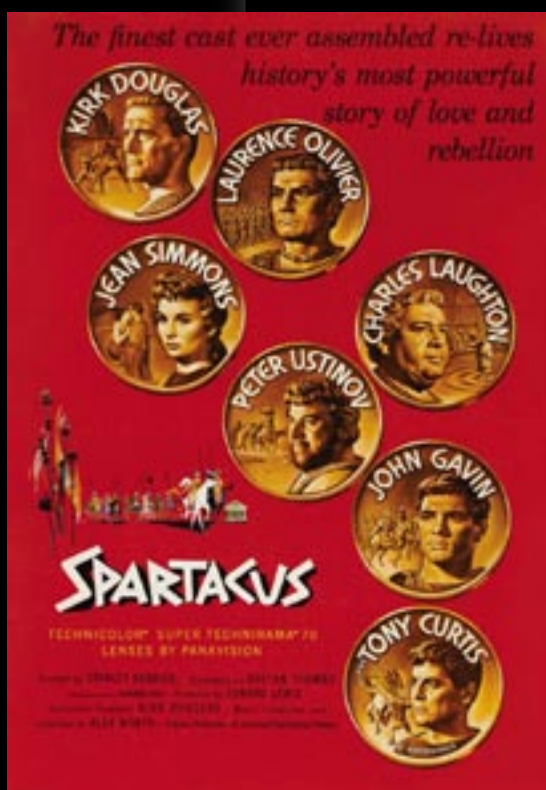
(Stanley Kubrick, 1960)



CINE & DERECHO

Oscar Peciña

Kirk Douglas (Espartaco), Jean Simmons (Varinia), Charles Laughton (Graco), Peter Ustinov (Batiato), Laurence Olivier (Craso), Herbert Lom (pirata cilicio Tigranes), Woody Strode (Draba), John Gavin (Julio César), John Dall (Glabro), Tony Curtis (Antonino), John Ireland (Criso), Charles McGraw (entrenador Marcelo), George Kennedy... Son parte del inmenso reparto de una joya cinematográfica que supera el mismo concepto de Séptimo Arte.



Curiosamente, tanto el autor de la homónima novela histórica en que se basa (Howard Fast, 1951), como el co-guionista Dalton Trumbo sufrieron la “caza de brujas” del fascista senador McCarthy. Novela y película difieren en la estructura del relato. Así, si la novela se inicia con la crucifixión de 6.472 esclavos en la Vía Apia, el film de Kubrick lo hace en las canteras de Libia. Si Fast utiliza relatos paralelos para contarnos la vida del esclavo tracio ya muerto, la película hace el camino inverso.

El esclavo tracio (actualmente sería búlgaro) Espartaco, había formado parte de las tropas auxiliares romanas. Desertó. Una vez capturado fue enviado a unas canteras de extracción de yeso. Dada su capacidad física un mercader lo compró para destinarlo a la escuela de gladiadores de Léntulo Batiato en Capua.

Ello, en el año 73 a. C. Entre otros historiadores romanos, así lo refiere Apiano. Secuencias estas rodadas por Anthony Mann, quien abandonó el rodaje por desavenencias graves con el productor Kirk Douglas. Contratando entonces a Kubrick, con quien había trabajado en “Senderos de Gloria” y con quien también tuvo problemas de diferencias de criterio de rodaje.

De hecho, este último nunca estuvo satisfecho con el resultado, toda vez que no poseía la libertad creativa que deseaba por la constante intromisión personalista de Douglas en sus labores de dirección.

Espartaco no tardó mucho en idear y materializar una exitosa revuelta en la escuela junto con otros 74 gladiadores. De ahí al monte Vesubio y hacia la “Tercera Guerra Servil” durante dos años contra la poderosa República Romana. En su cenit llegó a organizar una fuerza de 120.000 combatientes.

La censura dio tijeretazo a algunas escenas, ya por su claro tono político como por las directas connotaciones sexuales. Un ejemplo de ello es la escena del baño (conocida también como la de “las ostras y los caracoles”), donde Craso (Olivier) confiesa a Antonino (Curtis) su bisexualidad de sutil forma mediante culinaria charla. Afortunadamente todas esas escenas censuradas fueron añadidas al metraje en la versión restaurada de 1991.

Poniendo la voz a Craso Anthony Hopkins ya que Laurence Olivier había fallecido. La carga ideológica



de esta película radica en una reivindicación de la libertad focalizada en la figura de Espartaco. En cierta forma se nos presenta como un Mesías redentor que asume el papel de padre de todos los oprimidos, algo que se acentúa con un final que, aunque históricamente no veraz, sirve a tal propósito. En la época en que se realizó la película estaba en lid la lucha por los derechos civiles de los negros en EE.UU. Pudiendo vislumbrarse una alegoría en tal sentido en la figura y circunstancias que rodean al gladiador nubio Draba, interpretado por Woody Strode. Y si hablamos de los estándares de la época, a diferencia de otras películas el magnífico guión de Trumbo busca liberarse de toda atadura moral y religiosa.

En cuanto al tratamiento sociopolítico. La película aborda la revolución frente a la decadencia de las clases pudientes en detrimento de unos esclavos que son retratados como individuos moralmente muy superiores. Aquí entra en juego la figura de Varinia (Jean Simmons), que representa todo aquello que junto con la libertad no puede ser comprado, esto

es: la honradez y la dignidad. Momento en que a los gladiadores se van asignando esclavas sexuales. Marcelo y Batiato acechan el encuentro entre Espartaco y Varinia. Pero ante su sorpresa Espartaco les espeta: “Soy un hombre, no un animal”... Y Varinia le dice a éste: “Yo también”.

Tenemos a un Lentulo Batiato que es en si mismo una crítica a la capitalista sociedad norteamericana, retratándola como puritana y ambiciosa. En la figura de Craso a un integrista patriótico de moral corrupta, cual senador McCarthy.

En la producción no se escatimó en gastos. Tanto los exteriores como los decorados plasman a la perfección la Roma de hace dos mil años. Desde la escuela de gladiadores al campamento de Espartaco, pasando por la majestuosa capital republicana y el interior de los edificios. Las escenas bélicas son un punto importante a destacar, en particular las rodadas en la Sierra del Jarama con la participación de miles de extras del ejército español.

Están rodadas con prodigiosa claridad y energía. Algo que se echa de menos en el actual cine actual digital en que predominan los planos cortos, efectos y montajes poco creíbles, y cambios de cámara que estropean la acción. Ver a las legiones maniobrando y formando por el campo de batalla es una maravilla.

La banda sonora corre a cargo del artesano Alex North, ofreciéndonos una memorable partitura, especialmente el tema de amor para Varinia y Espartaco.

Históricamente, en el año 71 a. C., en Apulia, se libró la última batalla (batalla del Río Silario). Antes de la misma le llevaron su caballo a Espartaco, y él lo mató con su espada, diciendo: “La victoria me dará bastantes caballos de entre los enemigos, y si soy derrotado, ya no lo necesitaré”. Decidió combatir a pie con todos los demás. Los esclavos, impulsados por el ejemplo de Espartaco, dispuestos a vender cara su derrota y jamás volver a servir a los romanos, lucharon desesperadamente, pero no pudieron resistir la superioridad de las legiones romanas avezadas en las campañas de Hispania. 60.000 esclavos, entre ellos Espartaco -quien, herido en una pierna durante la batalla, llegó a luchar de rodillas-, cayeron en la batalla; en cambio los romanos solo perdieron 1.000 hombres. No se pudo localizar el cadáver de Espartaco.

La licencia histórica de Trumbo en la secuencia tras la batalla del colectivo “Yo soy Espartaco” pertenece ya al imaginario universal. “Cuando un hombre libre muere, pierde el placer de la vida. Un esclavo pierde su sufrimiento. La muerte es la única libertad que conoce el esclavo. Es por eso que no la teme. Es por eso que venceremos” (Espartaco).



NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRIVADO

- Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias. (TOL2.578.194)
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (TOL2.578.193)
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (TOL2.585.013)

LABORAL

- Orden ESS/1445/2012, de 2 de julio, por la que se determinan las condiciones para la disposición de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación. (TOL2.575.079)
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (TOL2.578.195)
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (TOL2.585.013)

PENAL

- Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal (PRIVADO Legislación)
- Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias. (TOL2.578.194)
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (TOL2.578.193)
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (TOL2.585.013)
- Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal (TOL2.588.273)

FINANCIERO-TRIB.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (TOL2.585.013)
- Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero (TOL2.585.032)
- Norma Foral 4/2012, de 4 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones en la tributación local (TOL2.579.500)
- Norma Foral 3/2012, de 12 de junio, de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa (TOL2.558.532)

PUBLICO

- Real Decreto 1002/2012, de 29 de junio, por el que se establecen medidas de aplicación de la normativa comunitaria en materia de comercialización y utilización de piensos y se modifica el Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre (TOL2.583.432)
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea (TOL2.579.553)

- Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (TOL2.575.112)
- Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero (TOL2.585.032)
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (TOL2.585.013)
- Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi (TOL2.575.113)
- Decreto Foral 33/2012, de 26 de junio, del Consejo Forestal de Gipuzkoa.. (TOL2.574.084)

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

PRIVADO

- Ap Guipuzkoa. El cumplimiento de las relaciones perterno filiales es el fundamento o causa de necesidad para defender la necesidad de alquilar un vehículo durante el período de reparación del propio a consecuencia del accidente sufrido. (TOL2.546.570)
- Derecho concursal. Calificación del concurso como culpable. Condena del administrador social al pago del déficit concursal. Necesidad de motivación. (TOL2.580.989)
- Acción de nulidad de la fianza. Intimidación en la prestación de consentimiento. Nulidad de la fianza otorgada por una mujer víctima de malos tratos por parte de su compañero -(TOL2.521.017)
- Asunto participaciones preferentes Caixanova (Novagalicia Banco). Instrumento complejo y de riesgo elevado. Contratación bancaria. Contrato de adhesión: exigencias de claridad, sencillez, buena fe y justo equilibrio. TOL2.585.052)
- Se anula un préstamo del Banco Santander concedido a un particular invocando a la Ley de Represión de la Usura de 1908 la cual establece que los créditos no deberían tener un interés superior a 2,5 veces el interés oficial del dinero. (TOL2.558.638)
- Seguro de Responsabilidad Civil: Satisfecha por el asegurado a los perjudicados por un incendio la mitad del valor de los daños y renunciada por ellos cualquier reclamación futura, no se puede reclamar al asegurador más de lo pagado (TOL2.582.041)
- Ap Guipuzkoa. Prescripción de la acción. Existiendo unos plazos especiales, es decir, diferentes de los generales del Código Civil , debían prevalecer los primeros, pues de aplicarse la legislación común, debía también aplicarse sobre los intereses. (TOL2.546.621)

LABORAL

- TSJ País Vasco: se denunciar la infracción jurídica cometida por no calificar el vínculo contractual como laboral. No pueda negarse la condición de asalariada de la demandante por el hecho de que su esposo tenga el 32,46% del capital societario (TOL2.587.044)
- TSJ País Vasco: Para que pueda prosperar una revisión de grado por agravación se requiere que las dolencias primitivas hayan empeorado, o que por la concurrencia de estas con otras aparecidas con posterioridad, el cuadro clínico del trabajador sea más grave (TOL2.546.792)
- Falta de medidas de seguridad: Recargo de prestaciones. Caída de cesta de una manipuladora electroscópica con los trabajadores dentro. Falta de comprobación del estado de la máquina. Determinación del porcentaje del recargo. (TOL2.535.572)
- Se impugna la modificación sustancial, promovida por la empresa, en el régimen de retribuciones de guardias, atención a clientes y disponibilidad, se desestima la demanda, porque la empresa informó y aseguró la participación y consulta de la RLT (TOL2.547.368)
- Despido. El finiquito no lo convierte en extinción por mutuo acuerdo ni en aceptación de la indemnización ofrecida cuando el trabajador ha declarado expresamente su disconformidad en la carta de despido. Reitera doctrina. (TOL2.577.111)

PENAL

- TEDH. Doctrina Parot. Violación por parte de España del Artículo 7 del convenio (principio de legalidad) y del Artículo 5 (Derecho a la libertad). El TEDH declara que las sentencias recurridas violan el principio de legalidad (TOL2.579.501)
- Denegación de prueba. Cuando se trata de prueba de cargo el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes acusadoras ha de ponderarse razonablemente con los derechos fundamentales de los acusados, entre ellos el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (TOL2.578.564)
- TS Sala Especial: Desestima demanda de declaración de error judicial contra segunda sentencia dictada por la Sala Segunda del TS en recurso de revisión, por la que se condenaba al demandante como autor de un delito de cohecho (TOL2.553.419)
- Delito de prevaricación judicial dolosa al dictar una resolución injusta por asumir una competencia que no le correspondía y que conocía que era competencia de otro juzgado (TOL2.583.472)
- Imputación de la Infanta: falta de indicios racionales de criminalidad. Recurso de apelación: desestimación del recurso. Mera titularidad de cargos societarios. (TOL2.583.435)
- Homicidio en grado de tentativa y delito de lesiones consumadas. Criterio de inferencia. Responsabilidad civil. Determinación en ejecución de sentencia. Presunción de inocencia. Prueba indiciaria. Atentado con medio peligroso. (TOL2.553.788)

- AP Guipuzkoa. Lesiones. El hecho de que el Ministerio Fiscal solicite la absolución no supone más que un dato, ya que quien resuelve es el Juez. - Audiencia Provincial de Guipuzcoa (TOL2.547.558)
- AP Guipuzkoa: coacciones y amenazas. Nulidad de actuaciones. Infracción de las normas relativas a la citación de testigos (TOL2.547.579)
- Ap Guipuzkoa. Lesión por imprudencia. Atropello a ciclista. Si hubiera extremado la precaución el camión y hubiera sido consciente del efecto que causa adelantando por su tamaño, de la longitud de su vehículo, nada habría sucedido (TOL2.547.623)
- Ap Guipuzkoa. Incumplimiento régimen de visitas. De la prueba documental lo que ha de concluirse, tal y como razona la Juzgadora de Instancia, es que la situación de peligro a la que alude la recurrente no puede hacerse extensiva a la menor que se intenta proteger (TOL2.547.584)

FINANCIERO-TRIB.

- Deducción del IVA repercutido. Entidad que vende producto a otra empresa a precio inferior al de producción, concertando contrato de publicidad y promoción con el fin de compensar la diferencia del precio de producción y el de venta a terceros (TOL2.578.707)
- Sistema de Preferencias Generalizadas. Liquidación por Arancel, IVA a la importación e intereses de demora, primer trimestre del 2002, al no haber quedado acreditado el origen de la mercancía. - (TOL2.583.671)
- Domicilio fiscal común. Inadmisibilidad suspensión por Tribunal Económico-Administrativo Regional. Incongruencia omisiva. Silencio desestimatorio. Perjuicios irreparables. No subsanación. (TOL2.581.240)
- Procedimientos tributarios. Requerimiento de información practicado por órgano de recaudación. Cajas de seguridad. Ausencia de individualización y motivación. Competencia del órgano de recaudación para su práctica. -(TOL2.583.986)
- IRPF. Imputación de rentas procedentes de sociedad transparente. La nulidad de la liquidación de la sociedad transparente que originó la imputación de rentas objeto de regularización conlleva la nulidad de la liquidación emitida al socio. (TOL2.572.733)

PUBLICO

- Protección de datos. Caducidad del expediente. Inexistencia consentimiento. Aplicación retroactiva Ley 2/2011 en cuanto favorece al presunto infractor (TOL2.581.305)
- Tarifa por la utilización del agua del río. Piscifactoría. Concesión de aprovechamiento de aguas. Hecho imponible. Diferencias con Canon de regulación. No es confiscatoria. Valoración de la prueba. Desestimación.(TOL 2.573.957)
- No cabe la adhesión al recurso de casación de otro. Naturaleza extraordinaria del recurso de casación: Inadmisibilidad por no mencionar los motivos de casación a los que se pretende acoger la parte recurrente y por entremezclar alegaciones concernientes (TOL2.581.315)
- Eficiencia energética de edificios de nueva construcción: Competencia para la renovación. Cualquiera de los integrantes de la dirección facultativa puede suscribir el certificado de eficiencia energética del edificio terminado. Integración del coordinador (TOL2.515.470)
- Estima recurso de casación y anula sentencia de instancia al no existir mala fe en los recurrentes en el transcurso del plazo para recurrir y sí incumplimiento de la Administración del deber de aplicar los criterios de valoración (TOL2.571.411)
- TSJ País Vasco: denegada autorización de residencia y trabajo al constar antecedentes penales. no puede identificarse estar cumpliendo la condena, con haber cumplido las condenas impuestas (TOL2.546.945)
- TSJ País Vasco: Rechazada la obtención de la licencia por silencio positivo por el transcurso de más de 3 meses al no cumplir la edificación el retranqueo obligatorio (TOL2.546.837)

ESPACIO



TIRANT

TIRANT LO BLANCH



servicios
exclusivos

www.tirantonline.com
información **jurídica** en internet

+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,
teléfono de atención al cliente:
902 12 12 55
o por correo electrónico:
atencionalcliente@tirantonline.com



tirant lo blanch